BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.755

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 8 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministro1 de 2 de Mayo de 1898, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, prévio pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 7 de Agosto de 1933

Por avisos varios	1.525.—
" adicional de balances	92.—
" anticipo de balances	50.—
" marcas	460.—
" adicional de marcas	15.—
" subscripción	25.—
" venta de Boletines y folletos	11.40
Total	$ 2.178.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Convención Accesoria y Protocolo del 1.° de Mayo de 1933 con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

El Gobierno del Reino Unido de la *Gran* Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República Argentina;

Reafirmando su común propósito de mantener y perfeccionar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Buenos Aires el 2 de *Febrero* de 1825; y

Considerando que, para acrecentar y facilitar el intercambio comercial entre la República Argentina, por una parte, y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra, es conveniente completar dicho tratado de 1825 con algunas disposiciones adicionales concernientes a las *relaciones comerciales* entre ambos países; y

Deseando concertar una convención con ese objeto, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1.°

1. — El Gobierno del Reino Unido reconociendo plenamente la importancia de la industria de la carne vacuna enfriada (chilled beef) en la vida económica de la República Argentina, *no impondrá* ninguna restricción a las importaciones *en el Reino Unido*, de carne vacuna enfriada procedente de la Argentina, en *cualquier* trimestre del año que reduzca las importaciones a una cantidad inferior a la importada en el trimestre correspondiente del año terminado el 30 de Junio de 1932, a menos y tan sólo cuando, a juicio del *Gobierno del Reino Unido*, después de haber consultado al Gobierno *Argentino* e *intercambiado* con éste toda información pertinente, ello fuera necesario para asegurar un nivel remunerativo de precios en el mercado del Reino Unido; tal restricción no será mantenida si resultara que las *importaciones* así excluídas fueran reemplazadas por aumentos de las *importaciones* en el Reino Unido de otras clases de carne (siempre que no se trate de embarques experimentales de carne vacuna enfriada de otras partes de la Comunidad Británica de Naciones), que vinieran a neutralizar el efecto deseado sobre los precios.

2. — Si debido a *circunstancias imprevistas* el Gobierno del Reino Unido *considera necesario que* las importaciones de carne vacuna enfriada de la Argentina en el Reino Unido sean reducidas, en cualquier año, en un volumen mayor del 10 o|o por debajo de la cantidad importada en el año terminado el 30 de Junio de 1932, consultará con el Gobierno Argentino y *con los Gobiernos* de los otros principales países exportadores, con inclusión de los que forman parte de la Comunidad *Británica de Naciones*, con objeto de convenir la reducción en las *importaciones* de carne vacuna enfriada y congelada de todos los países productores. El Gobierno del Reino Unido no reducirá las importaciones de carne vacuna enfriada de la Argentina, en un monto mayor del 10 o|o por *debajo* de la cantidad importada en el año terminado *el 30 de Junio de* 1932, a menos que las importaciones de carne vacuna *enfriada* (excluídos los razonables embarques de carácter experimental) o de carne congelada en el Reino Unido, procedentes de todos los países exportadores de carne que forman parte de la Comunidad Británica de *Naciones, sean* reducidos también en un porcentaje igual al *porcentaje de reducción* de la carne vacuna enfriada argentina por debajo del *noventa* por ciento de la cantidad importada en el trimestre correspondiente del año terminado el 30 de Junio de 1932. El Gobierno del Reino Unido se compromete a no imponer ninguna restricción a las importaciones en *el Reino Unido* de carne vacuna u ovina congelada, mayor *que las restricciones* especificadas en la planilla II, del Convenio celebrado entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de la Confederación Australiana el 20 de Agosto de 1932, a menos que sean restringidas las importaciones de tales carnes procedentes de los países que forman parte de *la Comunidad* Británica de Naciones, y en esta eventualidad *se dará a la* carne Argentina, un tratamiento justo y equitativo y se tendrán en cuenta todas las circunstancias pertinentes.

ARTICULO 2.°

1. — Siempre que en la República Argentina funcione un sistema de *control* de cambios, las condiciones bajo las cuales se efectuará en *cualquier año*, la disponibilidad de divisas extranjeras serán *tales que, para* satisfacer la demanda para remesas corrientes de la Argentina al Reino Unido, se destine la suma total de cambio en libras esterlinas proveniente de la venta de productos argentinos en el Reino Unido, después de deducir una suma razonable anual para el pago *del servicio de la deuda* pública externa Argentina (nacional, provincial *y municipal*) pagadera en países que no sean el Reino Unido.

2. — Previa la reserva anterior para el servicio de las deudas públicas externas, el orden en que el cambio en libras esterlinas así disponible será *distribuído* entre las diversas categorías de solicitantes de *remesas al Reino* Unido será resuelto mediante acuerdo entre el Gobierno Argentino y el Gobierno del Reino Unido.

3. — Del cambio en libras esterlinas que quedase disponible de acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 anterior, para las remesas de la *Argentina al Reino* Unido durante el año 1933, se apartará el *equivalente en libras* esterlinas de doce millones de pesos papel, con el fin de *realizar* pagos en efectivo hasta un importe a fijarse entre el gobierno del Reino Unido y el Gobierno Argentino, con respecto a cada uno de los casos de saldos en pesos que, hasta el primero de Mayo de 1933, *estuvieran esperando* cambio en libras esterlinas para ser re*mitidos* al Reino Unido.

4. — El Gobierno Argentino ofrecerá emitir bonos en libras esterlinas en cambio de los saldos en pesos que hubiesen quedado al primero de Mayo de 1933 a la espera de cambio en *libras esterlinas* para ser remitidos al Reino Unido, después de *haberse agotado* los doce millones de pesos papel a que se refiere el *parágrafo* precedente. Estos bonos serán emitidos a la par a un plazo de 20 años, comenzando su amortización a los cinco años de su emisión y devengarán un interés del 4 o|o anual.

El tipo de *conversión y demás* condiciones de los bonos, serán convenidos entre el *Gobierno* Argentino y una Comisión de representantes de los tenedores de los saldos en cuestión.

5. — El *Gobierno* Argentino se compromete a que en ningún caso las solicitudes de cambio para remesas al Reino Unido, ya sea con respecto a los saldos en pesos o a las transacciones corrientes, serán tratadas menos favorablemente que las solicitudes similares de cambio para *remitir a cualquier* otro país.

6. — El Gobierno del Reino Unido cooperará en la medida que le sea posible con el Gobierno Argentino a fin de conseguir que la cantidad de cambio en libras esterlinas obtenida en la Argentina por la exportación de *productos* argentinos al Reino Unido, corresponda lo *más exactamente que* sea posible con el valor obtenido con tales productos en el mercado del Reino Unido, teniéndose debidamente en cuenta las deducciones necesarias en concepto de fletes, seguros, etc.

ARTICULO 3.°

1. — Entre las partes contratantes se concluirá tan pronto como sea *posible* un convenio suplementario que será considerado *como parte integrante* y esencial de esta convención que contendrá disposiciones relativas a los derechos y otros gravámenes similares, así como a las regulaciones cuantitativas a ser aplicadas a las mercaderías del Reino Unido en la República Argentina, y las similares a ser aplicadas a las *mercaderías* argentinas en el Reino Unido.

2. — Si *tal convenio* suplementario no se hubiera realizado antes del 1.° de Agosto de 1933, cualquiera de las partes contratantes puede, a pesar de las disposiciones del Art. 6.°, dar por terminada esta Convención en cualquier tiempo posterior con previo aviso de un mes.

ARTICULO 4.°

1. — Ninguna *disposición de la* presente Convención afectará los derechos y *obligaciones* emergentes del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Buenos Aires, el 2 de Febrero de 1825.

ARTICULO 5.°

1. — Las partes contratantes convienen en que cualquier divergencia que pueda surgir entre ellas, relacionada con la interpretación o *aplicación* de la presente Convención, será sometida, a *pedido de una de las partes*, a la Corte Permanente de Justicia Internacional, a menos que en cualquier caso particular las partes contratantes convengan en someter la divergencia a otro Tribunal o resolverla por otro procedimiento.

ARTICULO 6.°

1. — La presente Convención deberá ser ratificada. Las ratificaciones deberán ser canjeadas en Londres, tan pronto como sea posible. Entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones. Quedará en vigencia durante tres años a partir de la fecha *en que entre* en vigor y continuará en vigencia a no ser que *cualquiera* de las partes contratantes diese aviso a la otra por vía diplomática de la terminación de la Convención. En este caso, la Convención se prorrogará, por el término de 6 meses, a partir de la fecha en que se hubiera dado el aviso de su terminación.

En *testimonio de lo cual*, los infrascriptos debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención y estampado en ella sus sellos.

Dada en Londres el 1.° día de Mayo de 1933, en duplicado, en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Julio A. Roca
Walter Runciman

PROTOCOLO

En el acto de firmar esta Convención *en el día de la fecha*, relativa al intercambio comercial entre el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina, los plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados a este efecto por *sus* respectivos gobiernos, declaran:

1. — Que el Gobierno Argentino, valorando los beneficios de la colaboración del capital británico en las empresas de servicios públicos y otras, ya sean nacionales, municipales o privadas, que funcionan en la República Argentina, y *consecuente en ello con su tradicional política de Amistad*, se propone dispensar a tales empresas, dentro de la órbita de su acción constitucional, un tratamiento benévolo que tienda a asegurar el mayor desarrollo económico del país y la debida y legítima protección de los *intereses ligados a tales empresas.*

2. — Que el Gobierno del Reino Unido está dispuesto a cooperar con el Gobierno Argentino para una conjunta investigación de la estructura económica y financiera y del funcionamiento del comercio de carnes con especial referencia *a los medios a adoptarse para asegurar* un razonable beneficio a los ganaderos.

3. — Que en caso que el Gobierno Argentino o los ganaderos argentinos, bajo la acción de una ley especial tuvieran la propiedad, control o administración de empresas que no persigan *primordialmente fines de beneficio* privado, sino con una mejor regulación del comercio, con el propósito de asegurar un razonable beneficio al ganadero, el Gobierno del Reino Unido estará dispuesto a permitir a importadores autorizados a importar carne proveniente *de tales empresas, hasta el 15 o/o* de la cantidad total importada de la Argentina al Reino Unido (tal porcentaje debe incluir las importaciones actualmente permitidas al Frigorífico Gualeguaychú y del Frigorífico Municipal de Buenos Aires), sobreentendiéndose que dichos embarques serán *colocados* eficientemente en el mercado por las vías normales, teniendo en cuenta la necesidad de la coordinación del comercio en el Reino Unido, y toda autorización concedida por el Gobierno del Reino Unido, bajo las disposiciones del presente párrafo será acordada *en tal inteligencia*.

4. — Que el Gobierno del Reino Unido comunicará periódicamente al Gobierno Argentino, el detalle de todos los permisos acordados referentes a la importación de carne de la Argentina.

5. — Que el Gobierno del Reino Unido *se compromete a no restringir* las importaciones en el Reino Unido de menudencias comestibles de la Argentina a no ser que el volumen de tales menudencias de esa procedencia sobrepase la relación normal con otras carnes importadas de la Argentina.

6. — *Que es intención del Gobierno* Argentino:

a) Mantener libres de derechos el carbón y todas las otras mercaderías que actualmente se importan en la Argentina, libre de derechos.

b) *Con respecto a las mercaderías en* que una proporción considerable de las importaciones en la Argentina provengan del Reino Unido y respecto de las cuales se le han sometido las proposiciones correspondientes de reducción de *derechos aduaneros, volver* en general a las tasas y aforos de tales mercaderías en vigencia en 1930 hasta donde lo permitan las necesidades fiscales y el interés de las industrias nacionales; y además, en los casos pertinentes, *efectuar modificaciones en la clasificación*, respecto a las cuales el Gobierno del Reino Unido le ha hecho proposiciones.

c) Entablar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido a objeto de considerar los medios para *mantener la actual situación* del carbón del Reino Unido en el mercado argentino.

7. — Que el Gobierno Argentino se compromete en lo que respecta a las *mercaderías* a que se refiere *el* párrafo 6 anterior, a no imponer mientras esté pendiente la conclusión del acuerdo suplementario ningún nuevo derecho, ni aumentar los existentes, ya sean por aumentos de tasas o por aumento de aforos, o por aumento en la sobretasa temporaria *del 10 o/o, o por aplicación de una* sobretasa a mercaderías a las cuales no *se le aplica actualmente,* o por cualquier otro medio.

8. — Que es propósito del Gobierno del Reino Unido:

a) *No imponer nuevos derechos* o gravámenes o aumentos de derechos, a la carne, bacon, jamones, trigo, lino, maíz y extracto de quebracho importados de la Argentina en el Reino Unido;

b) No establecer limitaciones cuantitativas *sobre las importaciones* en el Reino Unido, de trigo, maíz, lino, afrecho y afrechillo, rebacillo, lana en bruto, premier jus, sebo sin refinar, cerda, tripas y extracto de quebracho.

c) En el caso de establecerse *regulaciones cuantitativas* sobre mercaderías no mencionadas en el inciso (b) anterior, se dará un tratamiento equitativo a aquellas mercaderías importadas de la Argentina en el Reino Unido.

9. — Que el Gobierno del Reino Unido se compromete, mientras esté pendiente la conclusión del acuerdo suplementario a no imponer o aplicar nuevos derechos de la clase a que se refiere el inciso (a) del *párrafo 8 anterior, ni aumentarlos,* ni establecer limitación cuantitativa de la clase a que se refiere el inciso (b) del párrafo 8 anterior.

10. — Que el Gobierno Argentino designará una *Comisión Especial* a cuyas deliberaciones serán invitados a tomar *parte representantes del Gobierno* del Reino Unido, con el objeto de explicar y discutir el punto de vista de *su gobierno.* Esta Comisión examinará las proposiciones hechas por el Gobierno del Reino Unido a que se refiere el párrafo 6 anterior y preparará el acuerdo suplementario *a que se refiere el Art. 3.°* de la Convención, a fin de que pueda ser completanda antes del 1.° de Agosto de 1933.

11. — Que el conjunto de dicha Convención incluyendo los párrafos precedentes de este protocolo entrará en vigor provisionalmente desde la fecha de su *firma, con excepción* de las disposiciones del párrafo 4 del Art. 2.° de la Convención, relativo a la emisión de los bonos en libras esterlinas; la emisión de estos bonos no es necesario que se efectúe hasta que se realice el acuerdo suplementario a que hace referencia el Art. 3.°

Dado en Londres el 1.° día de Mayo de 1933, en duplicado, en inglés y español.

Julio A. Roca
Walter Runciman

Ley 11.693. — *Aprobando la Convención* y el Protocolo sobre intercambio comercial con el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

Ley:

Artículo 1.° — Apruébanse la Convención y el Protocolo sobre intercambio comercial, *subscriptos el 1.° de Mayo de* 1933 por el Excmo. Señor Vicepresidente de la Nación, en Misión Especial, doctor Julio A. Roca, con el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Julio de 1933.

Registrada bajo el N.° 11.693.

R. Patrón Costa — *Gustavo Figueroa*
Héctor J. López — *D. Zambrano*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Ministerio de Agricultura

Declarando verdadera ubicación. — Territorio del Neuquén

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.409. — 1025. — Expte. 93018-933. — Visto este *expediente, del que resulta:*

Que por resolución de 21 de Diciembre de 1920 (fojas 36), se reservó, el solar C. de la manzana XV, del pueblo "Las Lajas", en el Territorio del Neuquén, con fines de utilidad pública, y con destino a la instalación de una de *las dependencias de la Dirección General* de Correos y Telégrafos;

Que con posterioridad a esta reserva, se practicó la mensura de dicho pueblo, de la cual ha resultado que la verdadera ubicación de la misma, corresponde al solar C, manzana N.° 28, del referido *pueblo, por lo cual procede así declarar*lo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la verdadera *ubicación de la* reserva del solar C, manzana XV, del pueblo "Las Lajas", dispuesta por resolución de fecha 24 de Diciembre de 1920, con fines de utilidad pública, y con destino a la instalación de una de las dependencias de la Dirección General de Correos y *Telégrafos, corresponde* al solar C, manzana 28, del pueblo y Territorios citados, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando mensura *y fijando plazo* a la Suc. de Eduardo Hahn, para pago de la tierra y arrendamiento sin efecto, a favor de Juan y Eduardo Hahn. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.413. — 1029. — Expte. 97.504-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por el artículo 1.° del Decreto de 18 de Agosto de 1926 (fojas 130), se declaró vigente la concesión de venta acordada a don Eduardo Hahn, sobre la *superficie* de 2.500 hectáreas, ubicada en la parte central del lote 22, Fracción B, Sección HIII, del *Territorio del Chubut*, de acuerdo al decreto de 27 de Agosto de 1906, en las condiciones de la Ley 4167 y su decreto reglamentario, de 10 de Enero de 1905;

Que entre las obligaciones que debía cumplir el adjudicatario, figuran las de mandar practicar *a su costo, la mensura* de la tierra y abonar el valor de la venta;

Que el concesionario ha hecho participar por el Agrimensor, *don Martín L.* J. Fennen, la diligencia de mensura y su ampliación, cuyas constancias corren de fojas 218 a 238, respecto a la cual la División de Geodesia, dependiente de *la Dirección de Tierras*, no encuentra observación de carácter técnico que oponer, por lo que *aconseja su aprobación;*

Que en lo que respecta al pago de la tierra, por parte del señor Eduardo Hahn (hoy su sucesión, fojas 177), si bien no ha sido abonado hasta la fecha, no *obstante habérsele* notificado la respectiva liquidación (fojas 195), puede, por razones de equidad, *y teniendo en cuenta* que se trata de un antiguo poblador, acordarse a su sucesión, un plazo improrrogable de 120 días, a contar de la notificación, para que abone lo adeudado;

Que por el artículo 3.° del referido decreto, de 18 de Agosto de 1926, se acordó a los señores *Juan y Eduardo* Hahn, en condominio, el arrendamiento del lote 19, de la fracción, Sección y Territorio ya citados, y como a fojas 147 los nombrados se presentan *oportunamente renunciando a la* concesión, procede dejarse ella sin efecto; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura *y su correspondiente* ampliación, practicada por el Agrimensor, don Martín L. J. Fennen, de la superficie de *dos mil* quinientas hectáreas, ubicada en la parte central y Norte del lote 22, fracción B, Sección HIII, del Territorio del Chubut, concedida en venta a don Eduardo *Hahn*, por decreto de 27 de Agosto de 1906.

Art. 2.° — Fíjase a la *Sucesión de don* Eduardo Hahn, un plazo improrrogable, de ciento veinte días, a contar desde su notificación, detro del cual deberá satisfacer el precio de venta de la tierra *citada* en el artículo anterior, con más los intereses pertinentes al día del pago, bajo apercibimiento *en caso contrario,* de adoptarse la medida que corresponda.

Art. 3.° — Déjase sin efecto el decreto de 18 de Agosto de 1926, en la parte que acuerda a los señores Juan y *Eduardo* Hahn, en condominio, el arrendamiento del lote 19, de la fracción B, Sección HIII, *del Territorio del Chubut,* quedando, en consecuencia, libre de adjudicación esa tierra, debiendo exigirse el pago de la ocupación ejercida, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. Alvarado

Título de propiedad, a favor de Agustín Chaves. Territorio del Río Negro

Buenos Aires, Julio 2 de 1933.

25.414. — 1030. — Expte. 91.580-1929. — *Visto este expediente,* del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Septiembre de 1929 (fojas 14), ratificada por la de Marzo 30 de 1931 (fojas 33), se concedió en venta, al señor Agustín Chaves, la mitad Sud del lote urbano f, de la *manzana 59, del ensanche del pue*blo "San Antonio Oeste", en el Territorio del Río Negro, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha *comprobado la exitencia* de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de *propiedad respectivo; atento* lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Agustín Chaves, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus *decretos reglamentarios, en* la mitad Sud del lote urbano f, de la manzana 59, del ensanche del pueblo "San Antonio Oeste", en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — *Comuníquese,* publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Título de propiedad, a favor de Angel Tobias del *Corazón de Jesús* González. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.415. — 1031. — Expte. 90.851-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Septiembre de 1925 *(fojas 9 vuelta), se con*cedió en venta al señor Angel Tobias del Corazón de Jesús González, la mitad Nord-Oeste, del lote urbano d, de la manzana 24, del pueblo "General Pine*do", en el Territorio del Chaco,* de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167, y sus decretos *reglamentario,* y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las *exigencias de la* concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además,

el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Angel Tobias del Corazón de Jesús González, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste, del lote urbano d, de la manzana 24, del pueblo "General Pinedo", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad, a favor de don Fernando Maldonado. — Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.416. — 1032. — Expte. 103.015-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de Marzo de 1929 (fojas 21, ratificada por la de 2 de Octubre de 1931 (fojas 32), se concedió en venta a don Fernando Maldonado, la quinta 257 del pueblo Victorica, en el Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras, y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Fernando Maldonado, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 257, del pueblo Victorica, en el Territorio de La Pampa, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad, a favor de don Tiburcio López. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.417. — 1033. — Expte. 115.619-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 8 de Marzo de 1924 (fojas 20), se concedió en venta a don Tiburcio López, el lote agrícola 93, de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la Sucesión del concesionario, ya que a fojas 33, se comprueba el fallecimiento del mismo, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por la Sucesión de don Tiburcio López, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 93, de la Colonia Puerto Bermejo, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad, a favor de don Salomón Elías. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.418. — 1034. — Expte. 92.214-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Septiembre de 1925 (fojas 1), se concedió en venta al señor Salomón Elías, la mitad Nord-Oeste, del lote urbano b, de la manzana 5, del pueblo "General Pinedo", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Salomón Elías, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste, del lote urbano b, de la manzana 5, del pueblo "General Pinedo", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad, a favor de Epifanio Bogado. — Territorio de Misiones

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.419. — 1035. — Expte. 96.987-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Junio de 1930 (fojas 21), ratificada por la de Enero 26 de 1931 (fojas 25), se concedió en venta a don Epifanio Bogado, el lote urbano b, de la manzana 55, del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Epifanio Bogado, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano b, de la manzana 55, del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Otorgando título de propiedad, a favor de don Florencio R. Arce. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.420. — 1036. — Expte. 89.547-1932 — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 31 de Octubre de 1923, (fojas 16), se concedió en venta al señor Florencio R. Arce, cuyo verdadero nombre y apellido, resulta ser Florencio Robustiano Arce, la chacra N.° 25, del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Florencio Robustiano Arce, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la chacra N.° 25, del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Designando al señor Agente Fiscal en turno, para que verifique el crédito del Fisco en el juicio de convocatoria de acreedores, de la firma Piña, Domínguez y Cía.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.421. — 1037. — Visto este Expte. (27.890-927), en el que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, a quien se le dió intervención para iniciar las acciones judiciales correspondientes contra la firma Piña, Domínguez y Cía., a fin de exigir el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m/n.), importe de la multa que se le aplicó por infracción al Decreto Reglamentario de la elaboración y comercio de grasas, solicita sean pasadas estas actuaciones al señor Agente Fiscal en turno, para que verifique el crédito del Fisco en el juicio de convocatoria de acreedores, iniciado por la mencionada firma,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Agente Fiscal en turno, para que asuma la representación de la Nación en el juicio de convocatoria de acreedores de la demandada, y pida la verificación del crédito del Fisco.

Art. 2.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de 7 de Diciembre de 1932, a fin de que se dé la intervención correspondiente al mencionado funcionario.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Mandando iniciar acciones judiciales contra la firma Pedro J. Tricerri y Cía., por infracción a la Ley 11.275.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.422. — 1038. — Visto este expediente (8323-1922), en el que se da cuenta que la firma Pedro J. Tricerri y Cía., importadores y fraccionadores de extractos de tomate, con domicilio en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, calle Sarmiento 743, y Agencia en esta Capital, calle Callao 232, ha cometido una infracción a las disposiciones del artículo 6.°, de la Ley N.° 11.275, al consignar leyendas apócrifas en los envases, lo que ocasiona evidente confusión al consumidor, respecto de la verdadera calidad y pureza del producto, y

CONSIDERANDO:

Que la infracción denunciada está debidamente comprobada en estas actuaciones;

Que dicha infracción, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8.°, de la Ley 11.275, está penada con una multa de $ 100 a $ 2000 m/n.;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura, y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto N.° 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal, de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, para que inicie contra la firma Pedro J. Tricerri y Cía., las acciones que correspondan, por infracción a la Ley 11.275.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ratificando la resolución adoptada por el Directorio de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25423. — 1039. — Visto el presente expediente (MA. 109.185-33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha repartición, en la que apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispone la adjudicación del servicio regular de transporte fluvial, para el aprovisionamiento de los productos Y. P. F., envasados a sus Agentes radicados en el litoral, y por los puertos de Bella Vista, Corrientes, Diamante, Empedrado, Esquina, Formosa, Goya, La Paz, Ocampo, Malabrigo, Romang, Paraná, Curtiembre, Hernandarias, Las Palmas, Lavalle, Piracuacito, Reconquista, Colonia Zapallar y Pte. Roca, desde su Sucursal en Santa Fé y por intermedio de la Agencia Marítima "J. Leonidas Leguizamón", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes circunstancias, la oportunidad de disponer de flete, es ineludible, y sobre todo a corto plazo, de donde resulta siempre inconvenientes e imposible para cada caso la licitación pública;

Que el artículo 3.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.° Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adjudicación del servicio regular de transporte fluvial, para el aprovisionamiento de los productos Y. P. F., envasados a sus Agentes, radicados en el litoral y por los puertos de Bella Vista, Corrientes, Diamante, Empedrado, Esquina, Formosa, Goya, La Paz, Ocampo, Malabrigo, Romang, Paraná, Curtiembre, Hernandarias, Las Palmas, Lavalle, Piracuacito, Reconquista, Colonia Zapallar y Pte. Roca, desde su Sucursal en Santa Fé, y por intermedio de la Agencia Marítima "J. Leonidas Leguizamón".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir 170 tubos de acero destinados a perforaciones en la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.424. — 1040. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, *solicita en este expediente* (MA-109.187-933), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para proceder a la adquisición de 170 tubos de acero, por la urgencia con que se requieren dichos materiales, que están destinados a la reparación de calderas que deberán ser enviadas a las perforaciones de explotación en la Provincia de Mendoza;

CONSIDERANDO:

Que la *Ley Orgánica de Yacimientos* Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.º, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para la adquisición de *170 tubos* de acero para caldera de 70 mm. de diámetro interior por 76 mm. de diámetro exterior, por 3.670 mm. de largo cada uno, con destino a la reparación de dos calderas que deberán ser enviadas a las perforaciones de explotación a ejecutarse en la Provincia de Mendoza.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Promoviendo personal

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.425. — 1041. — Expte. 6347-933. — Habiendo hecho renuncia de su cargo el oficial 3.º, de la Dirección de Administración, don Manuel Landívar, por haberse *acogido a los beneficios* de la jubilación y, siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese: En la Dirección de Administración, inciso 8.º, ítem 1, a oficial 3.º, clase 5, en la vacante producida por jubilación del señor Manuel Landívar, al actual oficial 5.º, *clase 7, de la misma repartición*, doctor José Vietti, clase 1903, D. M. 3, matrícula 823; en su lugar, al actual oficial 7.º, clase 9, de la misma repartición, señor Emilio Gustavo Vigil Howe, clase 1888, D. M. 51, matrícula 3.257.119; en su lugar, al actual oficial 8.º, clase 10, de la Subsecretaría, inciso 1.º, ítem 1, Ing. Agr. don Arnaldo M. Lüfscher, clase 1886, D. M. 3, matrícula 1.381; en su lugar, el actual oficial 9.º, clase 11, de la *misma dependencia*, señora Italia Moruzzi de Bonanni; en su lugar al actual auxiliar mayor, clase 12, de la Dirección de Administración, inciso 8.º, ítem 1, señor Carlos E. Garuffo, clase 1890, D. M. 4, matrícula 484.556; en su lugar, al actual auxiliar principal, clase 13, de la misma repartición, señor Ernesto J. González del Solar, clase 1898, D. M. 1, matrícula 50.778; en su lugar al actual auxiliar 2.º, clase 15, de la misma repartición, *señor Alberto* Mellado, clase 1886, D. M. 5, matrícula 1.917; en su lugar, al actual auxiliar 4.º, clase 17, de la misma repartición señor *Alberto L. Balmaceda*, clase 1903, D. M. 2, matrícula 219.577; en su lugar, al actual auxiliar 6.º, clase 19, de la misma repartición, señor Hugo E. Pierucetti, clase 1897, D. M. 15, matrícula 1.215; en su lugar, al actual auxiliar 8.º, clase 21, de la Subsecretaría, inciso 1.º, ítem 1, señor Alfredo Fernández Walker, clase 1897, matrícula 767.714, D. M. 15; en su lugar, al actual ayudante principal, clase 23, de la Dirección de Administra*ción, inciso 8.º, ítem 1, señorita Lucía* Grecco, en su lugar, al actual ayudante 1.º, clase 24, de la misma repartición, señor Emilio Z. Castro, clase 1903, D. M. 68, matrícula 790.553, y en su reemplazo, al actual empleado supernumerario, señor Tomás F. Rojas, clase 1910, D. M. 4, *matrícula 852.026*.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Modificando designaciones efectuadas por decreto de fecha 6 del corriente mes.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.426. — 10.42. — Expte. 6320-933.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el decreto de fecha 6 del corriente (decreto N.º 24.546), en la parte referente a la promoción del señor Juan F. Rico, clase 1906, D. M. 1, matrícula 52.335, en reemplazo del señor Luis Castañeda, cuya renuncia se acepta, debiendo considerarse hecha esta designación en la vacante producida por el renunciante, en el cargo de *Guardabosques-Fiscalizador*, de la Dirección de Tierras, con imputación a la cuenta Servicios Especiales Precio Pago, artículo 86, apartado B. 7, del presupuesto en vigor; como asimismo, en la parte referente a la promoción de la señora Elena Leguizamón de Molina, en reemplazo del señor *Juan F. Rico, que pasó* a otro puesto, debiendo considerarse esta designación en el cargo de ayudante principal de la Dirección de De*fensa Agrícola* y Sanidad Vegetal, inciso 4.º, ítem 1, clase 23, a favor de la señora María Antonia Leguizamón de Molina, actual ayudante 2.º, clase 25, de la misma repartición y, confirmando en su reemplazo, al actual ayudante 2.º, con imputación a la partida de personal transitorio, señor *Luis Plescia*, clase 1890, D. M. 4, matrícula 461.807.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ratificando resoluciones ministeriales por las cuales se declaró dentro de las excepciones del artículo 9.º, del Acuerdo de Ministros del 23 de Marzo de 1932, a los doctores Celestino Pellerano y Alberto Zanetta.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25.012. — 1043. — *Vistos los expedientes* 112.475 y 112.474, del año 1932, relativos a la presentación hecha por los doctores Celestino Pellerano y Alberto *Zanetta*, quienes además de los cargos que desempeñan en la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, como jefe de Elaboración en la Destilería Fiscal de La Plata, y Jefe de Laboratorio en la misma destilería, respectivamente, dictan la cátedra del curso de Elaboración del *Petróleo, en la Escuela Industrial* de la Nación, como profesor titular el primero y como profesor suplente el segundo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por el artículo 3.º, del decreto de fecha 13 de Abril de 1926, la enseñanza de Geología, Minería y Destilación del Petróleo, en la Escuela Industrial de la Nación, está a cargo de técnicos especialistas que *designan la Dirección de Yacimientos* Petrolíferos Fiscales, la que costea, además los gastos inherentes;

Que dicha enseñanza ha sido confiada *por la citada Dirección*, a los dos funcionarios de la misma, nombrados al principio, en razón de la especialidad de sus conocimientos en esas materias, y, por lo tanto, puede considerarse que se trata de una misma función general, y no de dos funciones dispares o distintas;

Por las consideraciones expuestas, lo informado por la Dirección antes citada, y lo dictaminado al respecto por el señor Asesor Letrado, el Departamento de *Agricultura, con fecha 17 de Diciembre* de 1932, declaró a los referidos técnicos, comprendidos dentro de las excepciones del artículo 9, del Acuerdo General *de Ministros*, de fecha 23 de Marzo del año expdo., temporariamente que prestó el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, prestando su conformidad por resolución del 23 de Enero de 1933;

Que como posteriormente la Contaduría General de la Nación, ha insinuado la conveniencia de que sea el Poder Ejecutivo quien apruebe las resoluciones de referencia, dado que, según ella, se trata de casos especiales, pero no expresamente comprendidos en el decreto de incompatibilidades,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratificar las resoluciones ministeriales de fecha 17 de Diciembre de 1932, por las cuales se declaró comprendidos dentro de las exigencias del artículo 9.º, del Acuerdo General de Ministros, de fecha 23 de Marzo del año expdo., a los doctores Celestino Pellerano y Alberto Zanetta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al *Registro Nacional, y archívese*.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Juan Bautista Ojeda. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.456. — 1044. — Expte. 94.220-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 15 de noviembre de 1927, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar *con el señor Juan Bautista Ojeda*, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Oeste de la legua D, del lote 16, Sección 1ra., en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 12, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don Juan Bautista Ojeda, *por* el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de *cincuenta hectáreas*, ubicada en la parte Oeste de la legua D, del lote 16, Sección 1ra., en el Territorio del Chaco.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al *pago, por parte del* interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Vicente Villalva. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.457. — 1045. — Expte. 53128-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 18 de agosto de 1927, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Vicente Villalva, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 25 hectáreas, constituída por una fracción de terreno ubicada en el *ángulo Nord-Este, de la legua A*, del lote 17, Sección 3ra., en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 7, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones *determinadas en el artículo 2.º* de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Vicente Villalva, que firma Vicente Villalba, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la *superficie aproximada de veinticinco hectáreas*, constituída por una fracción de terreno ubicada en el ángulo Nord-Oeste, de la legua A, del lote 17, Sección 3ra., en el Territorio del Chaco.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que *se refiere* el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera *anualidad* y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Pedro Montesino. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.458. — *1046*. — Expte. 103.739-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 196, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Pedro Montesino, *contrato para* el arrendamiento de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua D, del lote 8, Fracción D, Sección AII, del Territorio *del Chubut*, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 27, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado *del Ministerio de Agricultura*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don Pedro Montesino, *por el que* se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubica*da en la legua D, del lote 8*, Fracción D, Sección AII del Territorio del Chubut.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación *atrasada*, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato *un sello con la cláusula* respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Mandando iniciar acciones a fin de desalojar al señor Enrique R. Eylenstein, de las tierras que ocupa en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.459. — 1047. — Expte. 100.653-1930. — Visto este *expediente*, del que resulta:

Que por decreto de fecha 13 de febrero de 1932 (fojas 246), se aprobaron *los contratos celebrados* entre la Dirección de Tierras y don Juan Tolosa, para el arrendamiento de las superficies aproximadas de 4.400 hectáreas, ubicada en el lote fraccionario número 18, Fracción B, Sección DII y 4.900 hectáreas, constituída por la legua Sud-Este del lote 12 y *legua B, del lote número* 19, con exclusión de 100 hectáreas en la parte Sud de esta legua, ambos de la Fracción y Sección citados, en el Territorio del Chubut;

Que en virtud de la presentación del arrendatario, señor Juan Tolosa, de fojas 237, solicitando el desalojo de don Enrique R. Eylenstein, quien se introdujo con haciendas en las tierras arrendadas al primero, la Dirección de Tierras dispuso a fojas 288 se practicaran las averiguaciones del caso, y de las informaciones agregadas, fojas 298, se comprueba que el reclamo interpuesto por el señor Tolosa es procedente, por lo que corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chubut, a fin de que adopte las medidas del caso, tendientes a desalojar al referido señor Eylenstein de la legua B—con exclusión de 100 hectáreas en la parte Sud de la misma— del lote 19 ya citado; atento las informaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chubut para que inicie las acciones del caso con el fin de desalojar al señor Enrique R. Eylenstein, de la legua B, del lote 19, Fracción B, Sección DII—con exclusión de cien hectáreas en la parte Sud de la misma— en el citado Territorio, tierras éstas que forman parte de un contrato celebrado y aprobado con don Juan Tolosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Federico Conrad. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.460. — 1048. — Expte. 98.609-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fojas 43, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Federico Conrad, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 18.750 hectáreas, ubicada en el lote 10 y legua C y mitad Sud de la legua D, del lote 1, Fracción C, y mitad Sud del lote 6, Fracción D, ambas de la Sección AIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 50, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Federico Conrad, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez y ocho mil setecientas cincuenta hectáreas, ubicada en el lote 10 y legua C y mitad Sud de la legua D, del lote 1, Fracción C y mitad Sud del lote 6, Fracción D, ambas de la Sección AIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato *un sello con la cláusula respectiva.*

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Promoviendo personal

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.461. — 1049. — Expte. 6321-1933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante de Auxiliar 4.°, existente en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por cesantía del señor Alejandro Savelieff,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, Auxiliar 4.°, clase 17, en la vacante producida por cesantía del señor Alejandro Savelieff, al actual Auxiliar 8.° de la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, clase 21, señor Juan I. Señorans, clase 1909, D. M. 2, matrícula 217.353; en su lugar, al actual Ayudante Principal de la Subsecretaría, inciso 1.°, ítem 1, clase 23, señor Felipe Kertsfeld, clase 1906, D. M. 32, matrícula 2.008.073; en su lugar, a la señorita Ana Luisa Urbano, actual Ayudante 1.°, clase 24 de la misma repartición; y, en su reemplazo, reincorpórase al ex empleado, señor Lorenzo Cánepa, clase 1882, D. M. 1, matrícula 643.465.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ricardo Rey. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2118. — Expte. 1594-R-1933. — V. 764. — Visto que don Ricardo Rey se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 29 de mayo ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa, la suma de $ 5.000 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una inspección realizada *en la finca del sumariado, se comprobó* que éste poseía un alambique sin identificar en forma reglamentaria, según se describe en el acta original que corre agregada en autos, y la fabricación clandestina de alcohol, encontrándose en el curso de la misma una damajuana de 10 litros de capacidad, conteniendo 7 litros de grappa, carente en absoluto de los valores fiscales reglamentarios. El análisis de la misma dió por resultado tratarse de un producto apto para el consumo. Todo lo secuestrado fué remitido intervenido al depósito fiscal de mercaderías intervenidas, como consta en autos;

Que el hecho de referencia se halla previsto por el artículo 1.° de la Ley 4295, y penado con comiso del alcohol, materia del fraude y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración y con multa de cinco a treinta veces el importe de los sumas defraudadas. Si esta suma no pudiera determinarse, la multa será de 5.000 a $ 50.000 moneda nacional;

Que el recurrente no ha comprobado con fundamentos legales o de hecho, ninguno de los causales que la ley contempla para eximir de responsabilidad, y como en esta materia no se juzgan intenciones ni ignorancia de la ley, sino hechos, y éstos han quedado suficientemente constatados, no existe mérito en acceder a lo solicitado;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

IRIONDO

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Anulando patente

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2119. — Expte. 3122-C-1932. — 765 V. — Vista la apelación deducida por la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que la clasificó como "Agentes Marítimos", a los efectos del pago de la patente correspondiente a los años 1928 al 30; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación recurrida se hizo de acuerdo a lo que dispone el decreto de 13 de diciembre de 1930, en base al informe de la Aduana de la Capital;

Ahora bien, comprobándose de lo actuado que el informe que motivara esa clasificación había sido equivocado, como lo aclara la citada Aduana, corresponde acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anular la clasificación de que se recurre.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

IRIONDO

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Acordando devolución de impuesto de sellado.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2120. — Expte. 1771-F-1931. — 766 V. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita el reintegro de la suma de pesos 5.75 moneda nacional, abonada por la misma en concepto de impuesto de sellado sobre las pólizas de contratos de la Compañía de Seguros "La Inmobiliaria", a que hace referencia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 11.290, este Departamento ha dictado la resolución número 1-V de enero 3 ppdo., y otras concordantes, por las cuales se establece que los seguros contratados con entidades eximidas de impuestos, deben sellarse con la mitad del gravamen determinado por el artículo 40 de dicha Ley;

Que, siendo el caso presente idéntico a los resueltos en aquellas oportunidades, sólo procede la devolución de la mitad del sello abonado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Vuelva a la Contaduría General, previa comunicación a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda a la liquidación en favor de los Ferrocarriles del Estado, de la mitad de la suma reclamada y demás efectos.

IRIONDO

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Declarando que no corresponde impuesto interno a las cubiertas que importe directamente.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2121. — Expte. 952 F 1933. — 767 V. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, se presenta solicitando se deje sin efecto la exigencia de pago de $ 4.320 moneda nacional, correspondientes a los impuestos internos que gravan las cubiertas y cámaras detalladas en el escrito de fojas 1, y

CONSIDERANDO:

Que tales artículos son destinados al uso exclusivo de los ferrocarriles explotados por intermedio de dicha repartición;

Que el artículo 21 de la Ley 6757, establece que los ferrocarriles de propiedad de la Nación estarán exentos de todo impuesto, con excepción de aquellos que respondan a servicios municipales;

Que, en consecuencia, si dichos artículos fueron importados directamente por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, no están gravados con impuesto alguno. En caso contrario, como el impuesto recae sobre el introductor, no corresponde la exención solicitada;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declarar que no corresponde la exigencia de pago del impuesto correspondiente a las mercaderías referidas, si ellas han sido importadas directamente por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

IRIONDO

Carlos Lombardi. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2122. — Expte. 1244-L-1933. — 769, V. — Visto que don Carlos Lombardi, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 19 de enero ppdo., que le impuso la obligación de abonar, en concepto de multa, la suma de $ 600 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección practicada en la bodega del sumariado, se comprobó la existencia de 9.600 litros en 48 bordelesas de vino que se intervinieron previa extracción de muestras, que, una vez analizadas, dieron por resultado comprobar que el producto en cuestión se encontraba suficientemente desnaturalizado para vinagre;

Que de esa cantidad sólo fué solicitada la libre circulación en calidad de vinagre, de 7.600 litros contenidos en 40 bordelesas, quedando, en consecuencia, 8 envases con 2.000 litros en infracción al artículo 4.°, inciso 5.°, de la Ley 4363, encontrándose, asimismo, entre los productos comprendidos en el artículo 35 del Título VII de la Reglamentación General, sin haber llenado el causante los requisitos exigidos por el artículo 36 del mismo Título, por lo que se hace pasible de las sanciones penales establecidas por el artículo 15 de la Ley 4363;

Que, el supuesto error existente en la redacción del acta original que alega el sumariado con referencia a la cantidad de litros denunciada, no puede ser tomado en consideración, ya que de haber existido, no es admisible que se repitiera con referencia al número de envases encontrados;

Que en lo que respecta a la tramitación de este sumario se hace notar que la fecha de notificación al sumariado, (fojas 25), de la resolución condenatoria aparece ilegible. Como en estos sumarios es de gran importancia establecer claramente las fechas de notificación y apelación, debe evitarse toda duda al respecto, salvándose las enmiendas en forma;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos; cumplido, adoptará las medidas que correspondan para evitar la repetición de hechos como el examinado en el último considerando.

IRIONDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramientos en la Dirección General de Aduanas

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

2123. — ... visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Auxiliar 8.° (ítem 2), en reemplazo de don Carlos Paz, que fué ascendido, al Ayudante 2.°, (ítem 2), don David Pazos (clase 1883, D. M. 63, M. 79.850); en su lugar, al Ayudante 4.°, (ítem 2), don Gregorio Decensi (clase 1896, D. M. 68, M. 782.797), y para ocupar este puesto, *a don Roque A. Fortes* (clase 1890, D. M. 22, M. 1:257.860).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Bolivia, Legación. — L/despacho

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2124. — Expte. 3434-B 1933. — R. D. N.° 444. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, *un cajón conteniendo mapas coloniales,* venido en condición de equipaje y destinado, como lo acredita la nota de foja una, a la Legación de Bolivia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Italia, Embajada. — L/despacho

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2125. — Expte. 3465-I 1933. — R. D. N.° 445. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,* en la que solicita el libre despacho de (32) treinta y dos cajones conteniendo material de propaganda turística, venidos en el vapor "Principessa María", y destinados a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIONDO

Uruguay, Embajada. — L/despacho

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2126. — Expte. 3466-U-1933. — R. D. N.° 446. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una pieza certificada número 6057, conteniendo *efectos de uso personales* venida en el vapor "Almanzora", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, a la familia del señor Andrés Barón Supervielle, agregado Civil a la Embajada del Uruguay.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Uruguay, Embajada. — L/despacho

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2127. — Expte. 3467-U-1933. — R. D. N.° 447. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, *dos piezas certificadas números 6163/94,* conteniendo artículos de uso personal, venidas en el vapor "Massilia", según conocimiento adjunto y destinadas, como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Andrés Barón Supervielle, Agregado Civil a la Embajada del Uruguay.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Hungría, Legación. — L/despacho

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2128. — Expte. 3468-H-1933. — R. D. N.° 448. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una medita venida en el vapor "Belvedere", según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de *fojas tres, al señor Ministro de Hungría.*

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — L/despacho

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2129. — Expte. 3472-G-1933. — R. D. N.° 449. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo ginebra venido en el vapor "Rodney Star", según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor J. Walker, Ayudante Secretario Comer*cial, a la Embajada de Gran Bretaña.*

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Gran Bretaña, Embajada. — L/despacho

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2130. — Expte. 3470-G-1933. — R. D. N.° 450. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Ca*pital, libre de derechos de importación,* un cajón conteniendo whisky, venido en el vapor "Marquesa", según transferencia adjunta y destinado, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor J. Walker, Ayudante Secretario Comercial, a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Alberto Mongiardini

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2131. — Expte. 527-M-1933. — R. V. N.° 202. — Vista la apelación deducida por el señor Alberto Mongiardini, del fallo de la Aduana de la Capital, recaído en el sumario número 247-M-1932, instruído por falsa manifestación denunciada en el despacho de directo número 60.956 del año 1932, fallo que al sobreseer en cuanto a la pena, le impone al documentante la obligación de despachar por la partida 1631 de la Tarifa de Avalúos, la *mercadería* materia del sumario, manifestada como campanillas eléctricas dobles, con partes niqueladas (c/u. $ 1, más 60 o/o más 25 o/o al 25 o/o, partida 1578), y denunciada como teléfonos domiciliarios con bobina, conclúdos o no (c/u. $ 5, más 60 o/o más 25 o/o al 25 o/o, partida *1631*); atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se desprende que la mercadería de referencia, es de la misma naturaleza que la debatida en el sumario 132-A-932, (Expte. 525-M 1933), en el que este Ministerio confirmó el fallo dictado por la Aduana en esa oportunidad, que se pronunciaba en idéntico sentido que el que mo*tiva la presente apelación;*

Que en tal virtud, y por los fundamentos invocados en la resolución recaída en el precitado sumario, (R. F. N.° 191 de 7 de julio del corriente año),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Liga Argentina Contra la Tuberculosis de Rosario. — Negando libre despacho de aceite de hígado de bacalao.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2132. — Expte. 1121-L-1933. — R. V. N.° 948. — Vista la presentación de la Liga Argentina contra la Tuberculosis de Rosario, en la que solicita el libre despacho de 1.900 kilos de aceite de hígado de bacalao, adquiridos por dicha Institución; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la presente petición no se halla amparada por ninguna disposición legal;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Becher y Labiano. — Negando anulación reparo y diferencia de aforo, paquete conteniendo alhajas enchapadas en oro, sin piedras finas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2133. — Expte. 8421-B-1932. — R. V. N.° 949. — Vista la presentación de la firma Becher y Labiano, en la que soli*cita la anulación del reparo N.° 7092,* formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de aforo sobre "un paquete con once kilos doscientos gramos alhajas enchapadas en oro, sin piedras finas, valor total pesos setecientos treinta", documentado por póliza número 62.407, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración comprometida obliga a aforar la mercadería por la partida de alhajas enchapadas en oro, con o *sin piedras falsas, kilo pesos* 83, del inciso G. (Sección Alhajas) del decreto de 21 de julio de 1931, (prorrogado por la Ley 11.588);

Que habiéndose despachado como no tarifada y por un valor menor que el señalado en la referida partida, el reparo impugnado salva en tiempo el error en que se incurrió en oportunidad del despacho,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Hirsch & Zollfrei. — Anulando reparo, diferencia de derechos, suspensiones de algodón.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2134. — Expte. 3334-H-1933. — R. V. N.° 950. — Vista la presentación de la firma Hirsch y Zollfrei, en la que solicita la anulación del reparo número 2295 formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 o/o y 40 o/o, a 80 ½ kilos suspensiones de algodón, documentadas por despacho directo número 18.726 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo se funda en que la mercadería de referencia debe considerarse como confección sujeta al derecho de 40 o/o, fijado por el artículo 2.°, inciso 2.° de la Ley N.° 11.281;

Que los informes producidos concuerdan en un todo en que dicha mercadería no puede clasificarse como confección, lo que favorece la petición de la interesada;

Que, además, los mismos informes coinciden en que en última instancia la mercadería es susceptible de equipararse, a los efectos de la clasificación aran*celaria, y en mérito a su aspecto y des*tino (trozos de artefactos para iluminación), a los cordones que la partida 2405 de la tarifa, grava con el derecho de 25 o/o;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Arteta, García y Cía. — Negando devolución rebaja 50 por ciento a tejido de seda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2.135. — Expediente 5.624 — A — 1931. — R. V. número 951. — Vista la presentación de la firma Arteta, García y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de 50 por ciento *de rebaja* que no se practicó a 15 1/2 kilos tejido de seda pura con paqueños ojales bordados a máquina, introducidos a plaza por despacho de directo número 58.787 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata ha sido despachada por su valor declarado como no comprendida en ninguna partida del Arancel;

Que el Decreto de 19 de Diciembre de 1930 (prorrogado por la Ley 11.588) *establece la rebaja de 50 por ciento* en los derechos de tejidos y artículos de seda comprendidos en las partidas de la Tarifa que taxativamente enumera;

Que si bien es cierto que este Ministerio, en la resolución de fecha Septiembre 10 de 1932 (R. F. número 211) declaró que a mercadería como la de que se trata, le comprende la rebaja en los derechos a que precedentemente se alude, no lo es menos que dicha resolución, interpretativa del Arancel Aduanero, ha sido dictada en los términos *de los artículos 71 y 72 del Decreto* Reglamentario de la Ley número 11.281, en cuya virtud, la norma de despacho no comprende a las mercaderías documentadas ya, y, menos a las que, como las de autos, habían sido ya retiradas de la jurisdicción aduanera;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Singer Sewing Machine. — Anulando reparo diferencia de derechos por armazones de madera y hierro.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2.136. — *Expediente 3.333* — S — 1933. — R. V. número 952. — Vista la presentación de la firma Singer Sewing Machine Company, en la que solicita la anulación del reparo número 7.378, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 10 por ciento y 25 por ciento, sobre "armazones de madera y hierro para máquinas de mesa de coser género", documentadas por despacho directo número 139.752 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que para justificar el reparo se invoca el Decreto de Septiembre 15 de 1931, que fijó el derecho de 25 por ciento para los accesorios y repuestos para máquinas de coser;

Que, esto no obstante, cabe señalar que el artículo 2.° del Decreto de 14 de Febrero de 1931, grava con el derecho de 10 por ciento a los armazones de referencia y tal disposición no ha podido ser dejada sin efecto por el Decreto de 15 de Septiembre de 1931, por el hecho de que el artículo 15 del mismo deroga a todas las que se opongan a él, desde que se ha limitado a establecer en el artículo 10 el derecho de 25 por ciento para los accesorios y repuestos en general para máquinas de coser, dentro de los cuales no pueden comprenderse *a los armazones en cuestión,* desde que este término lleva implícita la idea de un esqueleto ó conjunto de piezas principales que constituyen parte integrante de la máquina

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Dreyfus Louis Ltda. — Anulando cargo por recargo en los derechos de sanidad.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2.137. — Expediente 835 — D — 1933. — R. V. número 953. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Santa Fe, al vapor "Bino", en concepto del recargo establecido por el artículo 2.º de la Ley número 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Viceconsulado Argentino en Newcastle On Tyne, como perteneciente a la local de West Hartlepool; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en varios casos este Ministerio ha anulado cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, debiéndose esas decisiones a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigor el Decreto de 8 de Junio de 1932 que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado Decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular, podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en el expediente 460 —D— 1933, (R. V. número 797, de fecha 21 de Junio próximo pasado), en el que se han adoptado providencias tendientes a evitar la repetición de transgresiones al Decreto de Junio 8 de 1932, por parte del Viceconsulado Argentino en Newcastle On Tyne,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Mihanovich N. Ltda. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos en muebles.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2.138. — Expediente 7.901 — M — 1932. — R. V. número 954. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., en la que solicita la anulación del reparo número 7.923, formulado por la Contaduría General en concepto de la diferencia de derechos correspondientes a la rebaja del 50 o|o aplicada a mercaderías de valor declarado, documentadas conjuntamente con otras tarifadas, por despacho directo número 110.758, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que consta en autos que la Aduana en atención al uso de la mercadería de referencia (muebles) acordó una rebaja de 50 por ciento sobre la que se hallaba comprendida en el Arancel;

Que al liquidarse el documento de despacho, dicha rebaja fué adjudicada indebidamente a las demás mercadería de valor declarado, no obstante que a ella no la amparaba la resolución de la Aduana, dado que su valor había sido justipreciado sin descuidar el estado de demérito que presentaba;

Que, en consecuencia, el reparo es inobjetable, por cuanto salva en tiempo el error en que se incurrió al liquidar el despacho;

Que, finalmente, el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, invocado por la recurrente, no puede favorecerla, ya que dicha diferencia hace facultad privativa de la Aduana no admitir reclamo sobre aforo, una vez despachada, aforada y entregada la mercadería, pero en ningún modo la inhibe de actuar en el caso inverso;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Ardissone A. A. — Manteniendo norma de despacho para el producto denominado magnesita por la partida 3112, de la Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2.139. — Expediente 7.702 — A — 1933. — R. V. número 955. — Vista la presentación del señor A. A. Ardissone, en que solicita se modifique la norma de despacho adoptada por la Aduana de la Capital, en cuya virtud el producto llamado magnesita debe despacharse por la partida 3.112 de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes técnicos producidos por la Oficina Química Nacional, ponen de manifiesto que se trata de un producto de aspecto terroso y ligeramente pulverizado, de color blanco grisáceo, constituído por óxido de magnesio, óxidos férricos y de aluminio, sílice, anhidrido sulfúrico, óxido de calcio y otras impurezas;

Que en base a tales informes, es procedente la clasificación en la partida de "tierras" (3.112) que ha dispuesto la Aduana;

Que el menor valor que aduce el recurrente para pretender el despacho por su valor declarado, no es causa suficiente, por no ser tan grande la diferencia con el aforo asignado a dicha partida, para excluirlo de ella;

Por tanto, y sin perjuicio de disponer el pase de estas actuaciones a la Comisión de Avalúos, a fin de establecer oportunamente si existe mérito o no, para contemplar especialmente el aforo del artículo de que se trata,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a los efectos precedentemente establecidos y a los demás pertinentes.

IRIONDO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación a materiales destinados a frigorífico.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

2.140. — Expediente 7.261 — C — 1933. — R. V. número 956. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que solicita devolución de los derechos de importación abonados por materiales destinados a su frigorífico en aquella Ciudad, y que fueron documentados por permisos números 470, 490 y 522, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la reclamación interpuesta sólo puede ser considerada en cuanto a los dos primeros despachos, pero no en cuanto al número 522, que, por no haberse hecho reserva del pago efectuado, debe desestimarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en lo que respecta a los dos despachos restantes que están en condiciones de ser examinados, la recurrente funda su pedido con la cita del artículo 3.º de la Ley número 11.588, que establece la liberación de derechos de importación para las maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos;

Que no pueden estar comprendidos en esta franquicia, de acuerdo con los términos de la ley y aplicando el principio de que toda franquicia, por importar un privilegio y una excepción a la ley general, debe interpretarse restrictivamente, a los materiales que no tienen relación con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí, como son el alambre eléctrico, los caños de goma, el tejido el algodón, el papel para envolver, los tarritos de vidrio, etc.;

Que no podría sostenerse con éxito que la ley haya querido establecer tal suma de franquicias que consagre la absoluta exclusión del régimen general de la ley, a los materiales para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, cuando la Ley número 11.281, ha derogado (artículo 82) la franquicia que la número 4933 acordaba a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados y desarmados y hojalata cortada para tarros, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "materiales para establecimientos, etc." puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10 de la Ley número 11.281, —que continúa en pleno vigor—, como lo demuestra, por lo demás, el fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de 1930 (v. Gaceta del Foro, tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que la única modificación que ha introducido la Ley número 11.588 a la 11.281 (artículo 4.º), bajo cuya vigencia se dictó dicho fallo, consiste en el agregado de "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", esto es, los ingredientes o elementos generalmente químicos, que aplicados directamente sobre la materia prima, dan por resultado su transformación en producto elaborado, como sería el nitrado de sodio para curar carne, bien despachado libre de derechos en el manifiesto 490 por la Aduana de La Plata; pero que, como se ve, no modifica la situación legal de los envases contemplada en la citada sentencia;

Que, desde luego, el examen de los referidos documentos de despacho pone de manifiesto que la liberación de derechos acordada para algunos artículos, no se ajusta al criterio expuesto. Así, en el mismo manifiesto número 490, los ciento veinticinco tambores con sulfuro de sodio impuro "depilatorio en la curtiembre", que, por su índole, podría talvez ser admitido libre de derechos, en una curtiembre de cueros de origen nacional, pero no en un establecimiento frigorífico, puesto que presumiblemente (salvo prueba en contrario) no termina la preparación del cuero fresco en cuero curtido y listo para el uso; el amianto o asbesto en empaquetadura con tela metálica, que no puede reputarse accesorio de maquinaria, atento lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley número 11.281; y en el manifiesto número 470, un cajón con engrasadores o aceiteras y un cajón con cadenas articuladas de hierro de eslabón para máquina, a los que no corresponde franquicia por la misma razón aplicada en el párrafo anterior, atento lo dispuesto en el Decreto de Mayo 8 de 1914, reglamentario del artículo 26 de la Ley 4933, cuyo texto ha sido reproducido en el 28 de la Ley número 11.281; sin perjuicio de observar que tanto las 14 bolsas con soda ceniza para el lavado de lanas de este despacho y las 787 bolsas del despacho 522 de la misma materia, no pueden gozar de franquicia porque la relativa a este rubro figura en la misma Ley número 11.588 con el siguiente texto: máquinas, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, y el material introducido no es para peinados de lana, ni para la instalación del establecimiento;

Que, por otra parte, en el mismo despacho 522 ha sido considerado libre de derechos una partida de 23 cascos de madera con aceite mineral lubricante simple o compuesto, lo que es manifiestamente erróneo, porque, aparte de las razones dadas en los tercero y cuarto considerandos, con el mismo criterio debería despacharse libre de derechos el gas oil, la nafta o cualquier otro combustible que utilizara el establecimiento, lo que es sencillamente inadmisible por razones de elemental lógica, y sin contar con que si el H. Congreso que sancionó la Ley número 11.588, hubiera estado en la inteligencia que la tesis sostenida por la recurrente es la exacta, no hubiera de ningún modo podido sancionar el cálculo de la recaudación por renta aduanera, que figura en el Presupuesto de los años de 1932 y del corriente;

Que, finalmente, en autos, no consta que las mercaderías de que se trata, hayan abonado el derecho adicional de 10 por ciento que preceptúa el artículo 4.º de la Ley número 11.588. La declaración expresa de excepción a dicho adicional está contenida en la Ley número 11.681, que, evidentemente, no puede tener efecto retroactivo;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar al pedido de devolución formulado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule e intime la inmediata cancelación de los cargos que resulten de acuerdo a lo establecido en los considerandos; y a los demás efectos.

IRIONDO

F. Ramírez. — Reduciendo monto de un reparo, por diferencia de derechos en "aplicaciones bordadas con gusanillos o hilos dorados, sin bronce".

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.141. — Expediente 2.206 — R — 1933. — R. V. número 957. — Vista la presentación de la firma F. Ramírez, en la que solicita se contraliquide el reparo número 2.920, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 por ciento y 50 por ciento sobre una partida de "aplicaciones bordadas con gusanillos o hilos dorados, sin bronce", declaradas en la póliza de encomienda postal número 69.402 del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia de la manifestación comprometida podría comprender al presente caso en la prescripción del artículo 1.º del Decreto de 26 de Octubre de 1932;

Que, esto no obstante, teniendo en cuenta que la mercadería de referencia, por su naturaleza, nunca pudo tributar menor derecho que el de 40 por ciento, como así lo reconoce el mismo interesado, corresponde, por las razones señaladas, reducir el reparo impugnado a la diferencia resultante entre el 25 por ciento cobrado y el 40 por ciento que como mínimo debió satisfacer;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Redúcese el reparo de que se trata en la forma indicada en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Labarthe Julio. — Negando devolución derechos de importación, a materiales.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.142. — Expediente 4.471 — C — 1932. — R. V. número 958. — Vista la presentación del señor Julio Labarthe, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca, en la que solicita no se le exija el pago de derechos de importación a los materiales que introduzca para la prestación de sus servicios y se le devuelva

la suma de pesos 6.40 o|s. abonados por tal concepto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la primera cuestión planteada ha sido resuelta por la Dirección General de Aduanas, no correspondiendo por tanto, pronunciamiento alguno de parte de este Ministerio;

Que en cuanto al pedido referente a la devolución de derechos abonados, cabe expresar que la mercadería por la cual se exige dicho tributo, fué introducida a plaza, de directo, y el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante en estas clases de operaciones, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculos o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Celulosa Argentina, S. A. — Negando devolución derechos de importación a materiales.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.143. — Expediente 579 — C — 1933. — R. V. número 959. — Vista la *presentación* de la Celulosa Argentina, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, en concepto de derechos de importación *correspondientes a materiales que* introdujo por los despachos que enumera, destinados a su fábrica de celulosa y papel; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en la fecha en que se introdujeron los materiales cuya devolución se solicita, estaba en vigencia el Decreto de fecha 14 de Febrero de 1931, que sólo acordaba franquicia a las maquinarias destinadas a las instalaciones de establecimientos industriales que elaboren materia prima de producción nacional, Decreto éste que restringe la franquicia que acordaba el artículo 4.° de la Ley 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Giusto Armando F. — Devolución derechos de permanencia, dos días de estadía por falta de agua.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.144. — Expediente 2.577 — G — 1933. — R. V. número 960. — Vista la presentación del señor Armando F. Giusto, en la que solicita devolución de lo abonado a la Receptoría de Necochea, *por dos días de estadía del vapor* "Virginia Nicolau", que no pudo zarpar por falta de agua; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está debidamente comprobado en autos que el vapor de referencia quedó listo para zarpar, el día 20 de Mayo próximo pasado, no pudiendo hacerlo hasta el día 22 del mismo mes, por falta de agua;

Que, *en consecuencia*, la devolución solicitada es procedente, desde que se encuentra amparada por el artículo 8.° de la Ley número 11.251;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que ordene se formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los fines ulteriores.

IRIONDO

Viceconsulado Argentino en Gothemburgo. — Negando devolución derechos consulares.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.145. — Expediente 3.370 — V — 1933. — R. V. número 961. — Vistas estas actuaciones, en las que el Viceconsulado Argentino en Gothemburgo ante la reclamación que le hace el remitente, solicita autorización para devolver el importe de los derechos consulares que aplicó a dos juegos de conocimientos de mercaderías consignadas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales por *considerar que* en el caso planteado la visación es gratuita; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los derechos consulares han sido percibidos legítimamente, pues como este Ministerio dejó establecido en fecha 27 de Abril de 1928 (R. V. número 599), la exención sólo rige (*artículo 9.* del Decreto Reglamentario de la Ley número 4280), para los conocimientos de carga "en que conste que los efectos embarcados salen consignados al Gobierno Nacional (Secretaría de Estado)";

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Tau Julio C. — Negando reconsideración *reparo confirmado a tela de metal amarillo.*

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.146. — Expediente 2.137 — T — *1933. — R. V. número 962. — Vista* la presentación del señor Julio C. Tau en la que solicita se reconsidere la resolución de Marzo 23 próximo pasado (R. V. número 366), por la que desestimó análogo pedido con respecto a la de fecha 16 de Noviembre de 1932 (R. V. número 1.254), que no hizo lugar a la anulación del reparo número 12.852, formulado en concepto de derechos a tela de metal amarillo, para ser empleada en un establecimiento industrial que elabora materias primas de producción nacional, despachada libre por la Aduana, por documento de directo número 77.227 del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado en su nueva presentación *no aporta elementos de juicio que* no hayan sido considerados al dictarse las resoluciones recurridas;

Que éstas no contienen errores de hecho ni vicios de *nulidad, únicas circunstancias* que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de Junio 30 de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que intime la inmediata cancelación del reparo de que se trata y a los demás efectos.

IRIONDO

Tarnopolsky Juan. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a "disco de tela de algodón para máquinas pulidoras".

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.147. — Expediente 2.293 — T — 1933. — R. V. número 963. — Vista la presentación del señor Juan Tarnopolsky, en la que solicita anulación del reparo número 10.372, formulado por la Contaduría General al manifiesto número 56.455 de 1932, en concepto de diferencia de derechos entre el 40 por *ciento* y el 50 por ciento sobre un fardo conteniendo discos de tela de algodón para máquinas pulidora; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los informes, todos que obran en autos, la mercadería de que se trata, ha debido tri*butar el 50 por ciento como confección;* derecho que estaba en vigencia en la época en que fué despachada (Junio de 1932);

Que, por consiguiente, habiéndose establecido por error el *de 40 por ciento*, el reparo impugnado, que salva en tiempo dicho error, es procedente y debe mantenerse,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Sprague C. H. y Son. Inc. — Anulando cargos formulados por error, en los derechos consulares.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.148. — Expediente 8.181 — S — 1932. — R. V. número 964. — Vista la presentación de la firma C. H. Sprague y Son, Inc., en la que pide anulación de los cargos números 677, 678 y 679 formulados por la Aduana de la Capital, por falta de certificado en lastre del puerto de Portland, el primero, y de las patentes de sanidad del mismo puerto y el de New York, los restantes, correspondientes al vapor "Bakersfield", entrado al puerto con fecha 3 de Enero del año en curso, en virtud de lo dispuesto por el Inc. 25 *del Decreto de fecha* 22 de Agosto de 1931 (hoy Ley 11.588) más las multas impuestas por el artículo 17 de la Reglamentación de la Ley número 4280, *atento lo actuado, y*

CONSIDERANDO:

Que, de las informaciones producidas *por las respectivas autoridades* consulares, resulta debidamente probado que el vapor de que se trata, no zarpó del puerto de Portland, ni hizo escala en el de *New York;*

Que en tal virtud los cargos formulados lo han sido en base a un error, razón por la cual corresponde disponer su anulación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlanse los cargos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Bruchfeld Ricardo y B. González. — Confirmando reparos, diferencia de derechos en confecciones de pieles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.149. — Expediente 1.957 — C — 1933. — R. V. *número* 965. — Vista la presentación de los señores Ricardo Bruchfeld y B. González, en la que solicitan se anulen los reparos números 8473, 8474, 8468 y 8456, *formulados* por la Contaduría General a los permisos de importación números 67, 69, 57 y 9 del año 1932, de la Receptoría de La Quiaca, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 por ciento a colchas de vicuña, vizcacha y alpaca atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.°, Inciso 1.° de la Ley número 11.281, grava con el derecho de 50 por ciento a las pieles, y *el* Decreto de 15 de Septiembre de 1931 (hoy Ley 11.588), determina el mismo derecho para las confecciones en general;

Que, en cualquiera de las dos condiciones que se considerara a la mercadería introducida, el derecho a tributar era el de 50 por ciento;

Que, en tal virtud, los reparos impugnados son procedentes, desde que vienen en tiempo a corregir el error en que se incurriera en oportunidad del despacho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

D'Angelo Alfredo. — Reduciendo [...]to de un reparo, formulado por re[...]go al plomo.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.150. — Expediente 439 — D — 1933. — R. V. número 966. — Vista la presentación del señor Alfredo D'Angelo, en la que solicita anulación [...] reparo número 7.652, formulado por [...] Contaduría General, en concepto [...] impuesto adicional al plomo, a una [...]tida de "metales y elementos [...] acumuladores, y acumuladores inc[...]pletos para automóviles" documentad[...] por despacho directo número 146.9[...] del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resu[...]ta que a la mercadería de referencia [...] se le aplicó el adicional que le corre[...]pondía por imperio del artículo 2.° de[...] Decreto de 26 de Septiembre de 19[...] en cuya virtud y habiéndose cancela[...] el documento de despacho con fecha [...] *de Noviembre de 1931, cuando est[...]* en vigencia la disposición legal re[...]dada, el reparo impugnado es inobje[...]ble, desde que se ajusta a lo disp[...]to en el Decreto de 6 de Diciembre [...] 1923, que dejó establecido que los [...]rechos aplicables son aquellos que [...] hallan en vigor en el momento en [...] el contribuyente paga y el Estado [...]cibe la cuota correspondiente;

Que existiendo una resolución ad[...]nistrativa que dispone la aplicación [...] recargo sobre la parte efectiva de [...]mo que contenga la mercadería, aun[...] ella sea de fecha posterior a la de [...] finiquitación del despacho, es equita[...] la reducción del reparo practicada so[...]bre la base de esa norma;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se [...]ta, en su justo valor de $ 76.17 o[...]

Pase a la Dirección General de A[...]nas a sus efectos.

IRIOND[...]

Suc. Zuccoli Juan. — Anulando c[...] en los derechos consulares, falta [...] manifiesto de la Aduana de orig[...]

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.151. — Expediente 1.951 — Z — 1933. — R. V. número 967. — V[...] la presentación de la Sucesión Juan [...]coli, en la que solicita la anulación [...] cargo número 160 —C— 1933, formu[...]do por la Aduana de la Capital, en [...] términos del artículo 897 de la Ley [...]mero 810, por incumplimiento a lo [...]ceptuado en el artículo 27 de dicha [...] (falta de intervención aduanera en [...] manifiesto carga del puerto de Ar[...] —Antillas Holandesas—), por parte [...] vapor "A. C. Bedford"; atento lo [...]*tuado, y*

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha declarado [...] casos análogos al presente (R. V. [...]mero 42, de Enero 9 de 1928, y R. [...] número 423, de Abril 23 de 1931), [...] acuerdo con lo aconsejado por la [...] Inspección General de Rentas y Co[...]duría General de la Nación, que cua[...] los buques no obtengan de la Adu[...] del puerto de origen la expedición [...] *documento aludido (artículo 27 d[...]* Ley número 810), la presentación [...] manifiesto visado por el Cónsul de [...] nación amiga puede dar por suplid[...] omisión;

Que la Dirección General de A[...]nas, manifiesta que la formalidad [...]plida no llena los propósitos de [...]tralor que persigue el *artículo* 27 [...] Ordenanzas, en atención a lo cua[...] razones de equidad, corresponde [...] presente caso acceder a lo solicita[...] perjuicio de dejar establecido [...] lo sucesivo el incumplimiento de la [...]cripción legal precitada, no podr[...] sanarse en la forma que se ha [...]tido;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Anúlase el cargo de que se trata.
Téngase presente lo establecido en el último considerando y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Schelp y Schelp. — Autorizando caución rebaja de 50 por ciento en los derechos a pasta de tomate.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.152. — Expediente 2.239 — S — 1933. — R. V. número 968. — Vista la presentación de la firma Schelp y Schelp, en que solicita se reconsidere la resolución de fecha Abril 28 próximo pasado, (R. V. número 526), que denegó un pedido de la misma firma en el sentido de que se declarara comprendida en el beneficio de la rebaja de 50 por ciento en los derechos que acordaba el "modus vivendi" comercial de fecha Noviembre 12 de 1932, a una partida de 2280 cajones conteniendo pasta de tomate, llegada al país a bordo el vapor "Monte Piana", procedente de Italia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega la existencia de los extremos exigidos por el artículo 4.° del Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, que modificara los términos de aquel "modus vivendi"; esto es, que la mercadería se hallaba embarcada y que, por consiguiente, no le alcanza la supresión de la rebaja de 50 por ciento para los productos enumerados en el artículo 2.° (y entre ellos, la pasta de tomate), que, según aquella cláusula, no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que, a este efecto, invoca los certificados de origen, visados por el Cónsul en Nápoles el día 10 de Febrero, y los conocimientos extendidos por los armadores el día 24 de Enero próximo pasado, arguyendo que el hecho de que el manifiesto general del vapor esté visado por el Cónsul el día 18 de Febrero, no se opone a lo establecido en el citado Acuerdo de 9 de Febrero, en cuanto subordina la aceptación de la condición de mercadería a flote a la prueba emergente de la visación consular del manifiesto respectivo, puesto que este manifiesto siempre debe ser formulado y visado una vez terminada la carga y hecha la relación de todos los conocimientos concernientes;

Que esto último es exacto y no puede ser desconocido. El conocimiento se expide dentro de términos perentorios (artículo 1031 del Código de Comercio), y su visación compete al cargador, en tanto que el manifiesto, cuya formulación y visación compete a la Empresa de transporte sin intervención alguna de los cargadores, puede hasta no llegar a las autoridades aduaneras, como lo prueba la previsión del artículo 34 de las Ordenanzas;

Que, en consecuencia, cabe interpretar que la disposición del artículo 4.° del Decreto de 9 de Febrero no rechaza la presunción de que se trate, efectivamente, de mercadería embarcada o a flote a esa fecha, pues, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la legalización consular da fe de un hecho anterior. La fecha que llevan en sello los conocimientos, constituyen un principio de prueba de lo alegado por la recurrente; prueba que no llega a ser definitiva y concluyente, a pesar de estar robustecida la presunción por la fecha de visación de los certificados de origen, por carecer de fecha la visación de dichos conocimientos;

Que, no obstante, esta omisión del funcionario consular, no puede ser óbice para acordar sin mayor demora el beneficio reclamado; máxime cuando es posible subordinar la concesión de la franquicia a la liquidación definitiva de los derechos de acuerdo a lo que resulte de la información posterior que se requerirá del aludido funcionario;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Autorízase la importación de la partida de pasta de tomate de que se trata con el beneficio que acordaba el "modus vivendi" de 12 de Noviembre de 1932, siempre que se afiance la diferencia entre los derechos por él señalados y los que rigen actualmente, con letra por igual valor a ciento veinte días de plazo.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento, fecho, devuélvase a despacho para requerirse la información a que se refiere el último considerando, con el objeto de devolver la letra o proceder a su efectividad, según resulte probado que la mercadería estaba a flote o no, al 9 de Febrero próximo pasado.
IRIONDO

Gutiérrez, Valdez y Martínez. — Autorizando caución rebaja de 50 por ciento en los derechos a pasta de tomate.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

2.153. — Expediente 2.241 — G — 1933. — R. V. número 969. — Vista la presentación de la firma Gutiérrez, Valdez y Martínez, en que solicita se reconsidere la resolución de fecha Abril 28 (R. V. 528), que denegó un pedido de la misma firma en el sentido de que se declarara comprendida en el beneficio de la rebaja de 50 por ciento en los derechos que acordaba el "modus vivendi" comercial de fecha Noviembre 12 de 1932, a una partida de 1008 cajones conteniendo pasta de tomate, llegada al país a bordo del vapor "Monte Piana", procedente de Italia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega la existencia de los extremos exigidos por el artículo 4.° del Acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, que modificara los términos de aquel "modus vivendi": esto es; que la mercadería se hallaba embarcada y que, por consiguiente, no le alcanza la supresión de la rebaja de 50 por ciento, para los productos enumerados en el artículo 2.° (y entre ellos, la pasta de tomate), que, según aquella cláusula, no regiría para las mercaderías que; en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que, a este efecto, invoca los certificados de origen, visados por el Cónsul de Nápoles, el día 10 de Febrero, y los conocimientos extendidos por los armadores el día 24 de Enero próximo pasado, arguyendo que el hecho de que el manifiesto general del vapor esté visado por el Cónsul el día 18 de Febrero, no se opone a lo establecido en el citado Acuerdo de 9 de Febrero, en cuanto subordina la aceptación de la condición de mercadería a flote a la prueba emergente de la visación consular del manifiesto respectivo, puesto que este manifiesto, simpre debe ser formulado y visado una vez terminada la carga y hecha la relación de todos los conocimientos concernientes;

Que esto último es exacto, y no puede ser desconocido. — El conocimiento se expide dentro de términos perentorios, (artículo 1031 del Código de Comercio). y su visación compete al cargador, en tanto que el manifiesto, cuya formulación y visación compete a la Empresa de transporte sin intervención alguna de los cargadores, puede hasta no llegar a las autoridades aduaneras, como lo prueba la previsión del artículo 34 de las Ordenanzas;

Que, en consecuencia, cabe interpretar que la disposición del artículo 4.° del Decreto de 9 de Febrero no rechaza la presunción de que se trate, efectivamente, de mercadería embarcada o a flote a esa fecha, pues, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la legalización consular da fe de un hecho anterior. La fecha que llevan en sello, los conocimientos, constituyen un principio de prueba de lo alegado por la recurrente; prueba que no llega a ser definitiva y concluyente, a pesar de estar robustecida la presunción por la fecha de visación de los certificados de origen, por carecer de fecha la visación de dichos conocimientos;

Que, no obstante, esta omisión del funcionario consular, no puede ser óbice para acordar sin mayor demora el beneficio reclamado; máxime cuando es posible subordinar la concesión de la franquicia a la liquidación definitiva de los derechos, de acuerdo a lo que resulte de la información posterior que se requerirá del aludido funcionario;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Autorízase la importación de la partida de pasta de tomate de que se trata, con el beneficio que acordaba el "modus vivendi", de 12 de Noviembre de 1932, siempre que se afiance la diferencia entre los derechos por él señalados y los que rigen actualmente, con letra por igual valor, a ciento veinte días de plazo.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento, fecho, devuélvase a despacho para requerirse la información a que se refiere el último considerando, con el objeto de devolver la letra o proceder a su efectividad, según resulte probado que la mercadería estaba a flote o no, al 9 de Febrero próximo pasado.
IRIONDO

Malvar Alfredo. — Negando modificar fallo, recargo 10 por ciento a pieles en bandas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2.154. — Expediente 1.190 — M — 1933. — R. F. número 203. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que recurre del fallo de la Aduana de la Capital que, al sobreseer en el Sumario número 195 —C— 1932, declara que la mercadería afectada al mismo (manifestada pieles napas de conejos hechas hasta 10 cueros de esta misma clase de piel), está constituída por bandas de las mismas pieles, con igual aforo que las napas, pero con el recargo de 10 por ciento que señala la nota 2da., del inciso c) del Decreto número 127 de Julio 21 de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, al final de la manifestación comprometida en el recibarco número 390, a que corresponde la mercadería cuestionada, estableció una nota en la que manifiesta que su declaración queda sujeta a la clasificación que se determine en el sumario número 7 —B— 1932;

Que en este sumario, la resolución ha sido adversa a la gestión del recurrente, tanto en la Aduana como en este Ministerio (expediente número 1191 —M— 1933, resuelto en esta misma fecha);

Que militan en el presente expediente, iguales razones que en el citado sumario, para denegar lo pedido;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Malvar Alfredo. — Negando modificar fallo recargo 10 por ciento a pieles en bandas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2.155. — Expediente 1.191 — M — 1933. — R. F. número 204. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que recurre del fallo de la Aduana de la Capital, que al sobreseer en el sumario número 7 -B- 1932, ordena el despacho de la mercadería afectada al mismo (manifestada pieles napas de conejos y de liebres hechas hasta 10 cueros de estas mismas clases de pieles), como pieles en bandas, con el mismo aforo de pesos 8.— el kilo por pertenecer a la misma categoría, pero con el recargo de 10 por ciento que señala la nota 2da. del inciso C. del Decreto número 127 de Julio 21 de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente pretende se le liquide los derechos sin el recargo de 10 por ciento de referencia porque su mercadería fué documentada con anterioridad a la fecha en que se dictara resolución estableciendo norma de despacho, invocando al efecto el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Que la circunstancia alegada, si bien puede fundar un fallo absolutorio como el que dictara la Aduana, es absolutamente ineficaz para los fines que persigue el recurrente, puesto que el artículo 72 citado, se refiere a las modificaciones de las normas de despacho, pero no, como ocurre en el presente caso, en que no ha existido una modificación o alteración de norma, puesto que con anterioridad no se había dictado resolución que fijara diverso aforo o derecho; sin perjuicio de advertir que la norma de despacho aludida, ha sido la obligada resultante de necesitarse una aclaración a una aparente incongruencia, en punto a clasificación de pieles en napas y bandas, existente en el Decreto número 127, antes mencionado;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Dirección Aeronáutica Civil. — Negando libre despacho de pintura para aviones.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2156. — Exp. 2778-D-1933. — R. V. N.° 970. — Vista la nota de la Dirección de Aeronáutica Civil, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita se declare libre de derechos de importación a 38 cajones de dope (Barniz para aeroplanos) y 2 tambores de líquido para disolver esa pintura (acetona) que llegaron por vapor "Northen Prince", entrado al Puerto de la Capital, con fecha 29 de Febrero ppdo., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a la mercadería de referencia, no la comprende la franquicia establecida en el artículo 3.° de la Ley N.° 11.681, por cuanto ella sólo alcanza a los aviones, motores y piezas de repuestos destinados exclusivamente a la aviación;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Hágase saber al Ministerio del Interior que por las razones de orden legal expresadas, este Departamento, se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
IRIONDO

Bunge y Born Ltda. — Devolución derechos abonados por una hélice transbordada.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2157. — Exp. 2146-B-1933. — R. V. N.° 971. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda., en la que solicita devolución de los derechos abonados ante la Aduana de Bahía Blanca, por una hélice bajada del vapor griego "Marietta", para ser colocada en el de igual bandera "Kaloudo", consignado a nombre de la recurrente, el cual por haber perdido la suya, se hallaba imposibilitado de continuar el viaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos la Subprefectura de Bahía Blanca, certifica que el vapor "Kaloudo", perdió su hélice, debiendo ser remolcado por el remolcador nacional "Lydia", hasta la Rada de Ingeniero White;

Que asimismo, consta que la hélice de referencia fué transbordada del vapor "Marietta" al "Kaloudo", circunstancias éstas que pueden dar por comprobado el empleo para el cual fué adquirida;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, *vuelva a los fines ulteriores.*

IRIONDO

Davinovic, Niko. — Devolución multa de 50 por ciento, en los derechos de muelle, buque en reparaciones.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2158. — Exp. 629-D-1933. — R. V. N.° 972. — Vista la presentación del señor Niko Davinovic, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de multa de 50 por ciento, aplicada en los términos del artículo 7.° de la Ley 11.251, al pasavante número *5094*, correspondiente al vapor "Marija Petronovic", entrado a Puerto, con fecha 31 de Agosto de 1931; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la multa ha sido aplicada por la Aduana sobre la base de los impuestos de permanencia y muelle adeudados por *el recurrente;*

Que habiendo sido éste eximido del pago de muelle en fecha 15 de Diciembre de 1932 (R. V. N.° 1448), por las circunstancias especiales que en esa oportunidad se contemplaron, la multa de 50 por ciento, en punto a ese impuesto, descansa sobre una base ficticia;

Que, por otra parte, la resolución Ministerial de fecha 15 de Enero de 1931 (R. V. N.° 57), con que la Aduana abona la imposición de la multa, no es de aplicación al caso, dado que ella hizo procedente esa pena mediando la circunstancia de que el *interesado* **sin razón alguna,** había gestionado la exención de muelle, lo que no ocurre en autos;

Que, en cuanto a la multa que incide sobre los derechos de permanencia, corresponde mantenerse por ajustarse a derecho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese devolución de lo abonado en concepto de multa de 50 por ciento, sobre los impuestos de muelle y no ha lugar en lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

IRIONDO

Dreyfus, Louis y Cía. — Anulando cargo impuesto por recargo en los derechos de sanidad.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2159. — Exp. 341-D-1933. — R. V. N.° 973. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Rosario, al vapor "Ettore", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley número 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor, por el Vice-Consulado Argentino en Savona, *como perteneciente a la local* de Oneglia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 8 de Junio de 1932, establece que cuando no haya Agente Consular Argentino en el Puerto de partida o escala, (en el presente caso, Oneglia), tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;

Que, en consecuencia, el hecho de que el Vice-Consulado Argentino en Savona, tenga jurisdicción sobre el Puerto de Oneglia, no lo habilita para verificar el estado sanitario de ese puerto, ya que ese procedimiento no está autorizado por el mencionado decreto;

Que el presente reclamo autoriza a pensar que el Vice-Consulado en Savona, desconoce o interpreta erróneamente el *decreto de 8 de Junio de 1932, lo que* aconseja imponerlo del texto de éste, a fin de evitar que se repitan estas situaciones anormales;

Que, finalmente, es de equidad anular el cargo impugnado, toda vez que su formulación es en parte imputable al citado Agente Consular;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Osaka Shosen Kaisha Ltda. — Devolución derechos consulares abonados de más.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2160. — Exp. 450-O-1933. — R. V. N.° 974. — Vista la presentación de la Osaka Shosen Kaisha Ltda., en la que pide devolución de lo abonado de más por legalización del manifiesto de carga y de una patente de sanidad en los puertos de Hongkong y Singarope, al vapor "La Plata Marú", entrado al puerto de la Capital, en fecha 15 de Enero del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por legalización y registro de la *carga que el citado vapor tomó en* Hongkong, con destino a la República, debió haberse percibido el derecho consular que para los puertos de escala establece el inciso 16 del decreto de Agosto 22 de 1931 (hoy Ley 11.588), toda vez que dicho vapor, que procedía de Koke, abonó por la legalización de la carga destinada también a nuestro puerto, los derechos fijados en el inciso 14 de dicho decreto;

Que los derechos por legalización de la patente de sanidad que cobró nuestro consulado en Singapore, por la *legalización de la patente de sanidad local,* lo fueron indebidamente, ya que se extendió complementaria de la misma;

Que, finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 4712, corresponde formular cargo al Vice-Consulado en Hongkong, por la suma de $ 72.59 m|n.;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de la suma de ($ 152.— m|n.) ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional y formúlese el cargo correspondiente por la cantidad y concepto expresados en el último considerando;

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

IRIONDO

Standard Oil C°. — Negando devolución adicional 10 o|o, a materiales para *explotación de petróleo.*

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2161. — Exp. 893-S-1933. — R. V. N.° 975. — Vista la presentación de la Standard Oil C°, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de adicional de 10 por ciento, fijado por decreto de 6 de Octubre de 1931, hoy Ley 11.588, aplicado a una partida de materiales y maquinarias, que introdujo a plaza por despacho de directo número 4350, del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 1.° de la Ley 11.681, dispone que el adicional de 10 por ciento establecido por la Ley número 11.588, no regirá para las maquinarias, accesorios, materiales y mercaderías declaradas libres de derechos de importación en aquella ley, y que los efectos liberados de derechos por decreto de 14 de Febrero de 1931, están numerados implícitamente en la Ley citada 11.588, que prorrogó dicho decreto, debe tenerse en cuenta que esta ley también ha prorrogado el decreto de 6 de Octubre de 1931, el cual dispone que sólo ciertas mercaderías, entre las que no se incluyen las del caso, están exentas del referido adicional; no existiendo motivo alguno que autorice a suponer que ese régimen ha sido modificado;

Que por resolución de 22 de Febrero del corriente año (R. V. N.° 270), se ha *dejado establecido que la Ley 11.681,* ha querido eximir del adicional de 10 por ciento, sólamente a los efectos declarados libres de derechos por la Ley número 11.588, como así lo expresa en su artículo 1.°, y que no pueden ser otros que los comprendidos en la nómina del artículo 3.° de la ley citada;

Que finalmente, el hecho de eximirse especialmente en el artículo 4.° de la Ley 11.588, a las maquinarias y materiales para Yacimientos Petrolíferos Fiscales, prueba que los para exploraciones y explotaciones de minas de empresas particulares deben pagar el adicional de 10 por ciento;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Capital, Aduana. — Confirmando clasificación, tejido "Cord" e hilos para fabricarlos.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

2162. — Exp. 10.420-C-1932. — R. V. N.° 976. — Vistas estas actuaciones relativas a las normas de despacho dictadas por la Aduana de la Capital, *para las bandas de algodón unidas de trecho* en trecho por otro hilo, destinadas a la fabricación de cubiertas para automóviles, y para el hilo de algodón para fabricar, en máquinas o aparatos especiales, aquéllas mismas bandas o tejidos llamados "Cord", también para el mismo destino; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a las bandas de algodón o tejidos "Cord", la norma de despacho que las declara no comprendidas en ninguna partida del Arancel y sujetas al derecho del 25 por ciento, es *la pertinente y debe ser mantenida;*

Que, en cuanto al hilo de algodón típico, para fabricar bandas o tejidos "Cord", la resolución dictada por la Aduana, con fecha Junio 20 ppdo., (fojas 21 y 22), sienta la verdadera doctrina con respecto al régimen arancelario a que debe estar sometido. Ya ha tenido oportunidad este Ministerio (ver *entre otros,* R. V. N.° 313, de Febrero 23 de 1928, y R. F. N.° 93, de Noviembre 3 de 1930), de indicar el criterio con que la calificación arancelaria de hilo o hilado debe encararse: Todo hilo con partida propia en el *Arancel, deberá* despacharse con el aforo de la respectiva partida; y puesto que no es admisible la equiparación de los hilos a los hilados, desde que, no sólo técnicamente no hay confusión posible, sino que tanto la Ley de Aduana, como la Tarifa de Avalúos, se expresan en forma definida y precisa al tratar de ambas clases *de mercaderías—como puede observarse* en los párrafos pertinentes de la ley y se desprende del simple cotejo del texto de las partidas de hilados y de hilos—, tampoco es admisible que los hilos, ni aún por vía de interpretación de la ley, puedan estar gravados con el derecho que la ley preceptúa taxativamente para los hilados, para el telar;

Que, como acertadamente lo expresa la Aduana, el distinto empleo que se quiera dar a un determinado artículo no puede ser motivo para variar su forma de despacho ni el tributo *expresamente fijado por la ley;*

Que en cuanto al aforo de los hilos de referencia, teniendo en cuenta que no viene en carreteles, en ovillos o madejas, ni en ninguna de las formas de presentación que caracteriza a los *hilos de la* Sección Mercería, y que, además, no reune las condiciones de pureza (pues es de algodón crudo) ni de retorcido, a los mismos exigidas, debe considerárselo encuadrado en la partida 1170, que afora los "hilos de algodón", sin hacer distingos por su presentación, sus envases, sus grosores o su destino;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

. Confírmase las normas de que se trata, en cuya virtud los tejidos de algodón *o bandas* "Cord", para la fabricación de cubiertas son de valor declarado al 25 por ciento, y los hilos para la fabricación de dichos tejidos o bandas deben despacharse por la partida 1170, también con el derecho general de 25 por ciento.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

IRIONDO

Simone de N. — Pago de mercadería vendida indebidamente (1)

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

1.904. —, Expediente N.° 2966-S-933. — R. F. N.° 193. — Vista la presentación de la firma N. de Simone, en la que pide se le abone el importe de mercadería subastada indebidamente por la Aduana de la Capital, documentada por manifiesto de directo N.° 189.150 del año 1927; atento lo actuado, lo dictaminado *por el señor Procurador del* Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de referencia, (un cajón con 40 kilos tejido de algodón con goma, llamado impermeable), que fué denunciada como "tela" Makintosh", lo que motivó la instrucción de un sumario por diferencia de calidad (N.° 205-O-1927), que fué resuelto definitivamente por este Ministerio en fecha 3 de Diciembre de 1931 (R. F. N.° 493);

Que al vencer el plazo que determina la Ley N.° 11.248, dicha mercadería fué *incluída en el expediente de rezagos* N.° 53, del año 1930, siendo vendida en pública subasta;

Que una vez dilucidada la cuestión ante este Ministerio, el interesado se presentó a la Aduana reclamando el pago del valor de la mercadería indebidamente subastada desde que se encontraba en litigio al tiempo de cumplirse esa diligencia;

Que de las constancias que obran en autos, resultan culpables de que la mercadería se haya vendido, el Vista autor del parte, señor Sebastián R. Ocampo, y el Jefe del Depósito, señor Juan C. Pérez, quienes no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 141 y 144 del Reglamento General para las Aduanas, por no haber dejado la constancia debida en el libro de novedades del depósito; no haber procedido a la rotulación y separación del bulto; ni llenado las demás formalidades *exigidas; y en consecuencia, no puede* recaer responsabilidad alguna sobre el personal restante del depósito;

Que, en tal virtud, el pedido que formula el interesado, es procedente, debiendo formularse cargo a los responsables por el importe de la suma que debe devolverse;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase de legítimo abono al peticionante, el valor de la mercadería de que se trata, el que asciende a la suma *de ($ 363.63 m|n.) trescientos sesenta* y tres pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, conforme a la planilla de fojas 16.

Liquídese la suma de ($ 708.55 m|n. setecientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional en concepto de derechos y servicios según planilla de fojas 17, y que oportunamente deberán ingresar a Rentas Generales; suma que resulta de la diferencia entre la cantidad de $ 473.72 m|n., que ha debido percibir el fisco en concepto de derechos y servicios, y la de pesos *152.80 que produjo en remate* la mercadería, más $ 21.— de sellado, a lo

---

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con error.

que debe añadirse lo abonado en ejecución de la presente ($ 363.63 m|n.);

La Aduana de la Capital, formulará cargo e intimará su cancelación, por mitades, a los empleados responsables por el concepto expresado en el cuarto considerando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del correlativo de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes, para que desglose el expediente de rezagos y sumario agregados, y fecho, vuelva para su remisión a la Contaduría General para que practique las liquidaciones correspondientes, y a los demás efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Negando franquicias, piezas para máquinas de hilar. (1).

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1917. — Expte. 1882-1933. — R. V. número 836. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos a diversos materiales declarados como "piezas de repuestos y accesorios para máquinas de hilandería de lana" destinados a la fábrica que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que documentó por manifiesto número 29.500 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588 que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que el material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con error.

Cruz, Federico F. — Anulando reparo, diferencia de derechos a chinelas de lana. (1).

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

1922. — Expte. 8315-C-1932. — R. V. número 841. — Vista la presentación del señor Federico F. Cruz, en la que solicita anulación del reparo número 12.749, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a "chinelas de lana para hombres y niños", documentadas por despacho directo número 86.074 del año 1930: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo se funda en la resolución de este Ministerio de fecha 5 de Agosto de 1927, (R. V. número 1011), que dejó establecido que la mercadería en cuestión, de acuerdo con la clase de textil con que está confeccionada, paga a su importación el derecho que le es propio — 40 o|o — por mandato de la Ley N.° 11.281 y su Decreto Reglamentario;

Que, esto no obstante, la precitada resolución fué aclarada en fecha 13 de Agosto de 1928, (R. V. número 1147), en el sentido de que las chinelas o cualquier calzado de tela, con suela de cuero, caucho, etc., no deben someterse al mayor derecho, por no revestir en ese caso los caracteres de las confecciones a que se refiere la ley; disponiéndose con el fin de evitar las dudas que ulteriormente pudieran originar las declaraciones, que las Aduanas exigirían en los despachos de calzados de tela, la consignación de la existencia de otras materias o características especiales que justificaran su exclusión del mayor derecho, como condición indispensable para aplicarles el de 25 o|o;

Que, no reuniendo la declaración comprometida en el documento de despacho reparado, los requisitos establecidos por la resolución mencionada para ser aplicable el derecho de 25 o|o, cabe admitir que el Vista verificante cometió un error, bien sea al aplicar ese derecho, o bien al no exigir se ampliara la declaración; siendo procedente el reparo en el primer supuesto e improcedente en el segundo;

Que el hecho de que el Vista mantenga el derecho aplicado (fs. 2) unido a las circunstancias de que no es posible resolver concientemente el caso de autos sin tener a la vista una muestra de la mercadería lo que debe desecharse, atento lo dispuesto por el artículo 434 de las O. O. de Aduanas, y de que en última instancia el caso pudiera encuadrar en la prescripción del artículo 1.° del Decreto de 26 de Octubre de 1932, justifican la anulación del reparo cuestionado;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, (R. V. número 688, de Mayo 19 de 1933),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con error.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Compañía de Seguros La Anglo Argentina". — Se aprueban elementos técnicos para el "seguro dotal para niños".

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

A. 36 Vistos: de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.° Apruébase las condiciones generales de la póliza de fs. 334, con las modificaciones de fs. cuatrocientos diez (410) y vuelta, las tarifas de primas, fs. trescientos treinta y seis (336) a trescientos treinta y ocho (338) y tabla de conmutaciones de fs. trescientos treinta y cinco (335), con la salvedad indicada en el penúltimo párrafo del dictamen de fs. cuatrocientos trece vuelta (413 vta.), y cuatrocientos catorce (414), que presenta la sociedad anónima "Compañía de Seguros La Anglo Argentina", para operar en el "Seguro Dotal para niños" de la "Sección vida".

2.° Publíquese, anótese, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Dirección General de Correos y Telégrafos, extracción de tres rollizos de ciprés, en el Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

524. — Expediente 92356-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita permiso para extraer de los bosques fiscales de Puerto Blest, en el Territorio del Río Negro, libre de derechos, tres rollizos de ciprés, de 20 metros de longitud, para ser utilizados en la construcción de antenas para una estación radiotelegráfica, que se instalará en aquel punto; atento los fines de beneficios general que se invocan y lo dispuesto por decreto de 14 de Julio de 1932,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, la extracción, libre de derechos de tres rollizos de ciprés de veinte metros de longitud, de los bosques fiscales de Puerto Blest, en el Territorio del Río Negro, para ser utilizados en la construcción de antenas para una estación de radiotelegrafía que se instalará en aquel punto, debiendo la Dirección de Tierras ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° — La autorización que se confiere precedentemente deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial y volver a esa Dirección a sus efectos.

ALVARADO

George Handson Abel. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, que denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

525.— Visto este expediente (101.271-932), en el que George Handson Abel apela a la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 18 de Abril de 1932, que le denegó su pedido de patente de invención, relativo a "Perfeccionamientos en la elaboración de manteca, margarina y productos similares"; atentos los fundamentos de la resolución apelada, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas, para su conocimiento y demás efectos.

2.° Publíquese.

ALVARADO

Aprobando mensura para deslindar superficie acordada a la Suc. de don José Liñeiro, que luego fué dejada sin efecto, T. de S. Cruz.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

526. — Expte. 105.871-931. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras, eleva para su aprobación, la mensura practicada por el Ingeniero D. Juan Florencia Puchulu, para deslinda la superficie aproximada de 11.420 hectáreas, ubicada en la parte Sud del lote 2, parte Norte del 3, legua a, cuarta parte Norte de la legua d, y mitad Norte de la legua e, del lote 4, todos de la Sección 1.ª, de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, que constituyó la concesión de arrendamiento acordada, por Decreto de 8 de Septiembre de 1923, a la Sucesión de don José Liñeiro, la que fué dejada sin efecto por el de fecha 29 de Enero de 1932;

Que de acuerdo con esa operación, ha resultado una superficie real de 10.890 hectáreas, 35 áreas, 29 centiáreas, y como según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que ese trabajo ha sido llevado a cabo, corresponde disponer su aprobación: atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Aprobar la mensura practicada por el Ingeniero don Juan Florencio Puchulu, para deslindar la superficie que constituyó la concesión de arrendamiento que se acordó a la Sucesión de don José Liñeiro, y que fué dejada sin efecto por Decreto de 29 de Enero de 1932, la que de acuerdo con esta operación, ha resultado ser de diez mil ochocientas noventa hectáreas, treinta y cinco áreas, veintinueve centiáreas, ubicada en la parte Sud del lote 22, parte Norte del 3, legua a, cuarta parte Norte de la legua d, y mitad Norte de la legua e, del lote 4, todos de la Sección 1.ª, de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución, en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años, a los señores Terenzio Casale, Luis Brivio y Aldo Lanzarotti.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

527. — Visto este expediente (104.840-933), en el que los señores Terenzio Casale, Luis Brivio y Aldo Lanzarotti, propietarios del invento denominado "Máquina para hacer recortes de cartulina y marcarles pliegues para la fabricación de cajas", solicitan patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por los señores Terenzio Casale, Luis Brivio y Aldo Lanzarotti, para el invento denominado "Máquina para hacer recortes de cartulina y marcarles pliegues para la fabricación de cajas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años, al señor Héctor Aurelio Martínez Toledo.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

528. — Visto este expediente (104.841-933), en el que el señor Héctor Aurelio Martínez Toledo, propietario del invento denominado "Un procedimiento para la obtención de sulfato de cobre anhidro en su aplicación como deshidratante de materias orgánicas", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por el señor Héctor Aurelio Martínez Toledo, para el invento denominado "Un procedimiento para la obtención de sulfato de cobre anhidro en su aplicación como deshidratante de materias orgánicas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Molinari y Compañía.

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

529. — Visto este expediente (26.301-1933), en el que los señores Molinari y Cía., solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Oliden 1952, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Molinari y Cía., debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento le señor Lázaro O. Ghio

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

530. — Visto este expediente (26.293-1933), en el que el señor Lázaro Ghio, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Murguiondo 2168, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Lázaro O. Ghio, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al

5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el Art. 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años, a la S. A. Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

531. — Visto este expediente (104.851|933), en el que la S. A. Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, propietaria del invento denominado "Cierre para envases al vacío, y aparato para cerrar con él dichos envases", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por la S. A. Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, para el invento denominado "Cierre para envases al vacío, y aparato para cerrar con él dichos envases".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años, al señor Carlos J. Rufener.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

532. — Visto este expediente (104.849|933), en el que el señor Carlos J. Rufener, propietario del invento denominado "Piquera a compuertas", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por el señor Carlos J. Rufener, para el invento denominado "Piquera a compuertas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

No haciendo lugar al recurso de apelación ante el Ministerio, formulado por La Proprietary Agencies Limited.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

534. — Visto este expediente (277|933), en el que la Agencia Obligado y Cía., en representación de La Proprietary Agencies Limited, se presenta apelando de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 2 de junio de 1932, por la que se declaró abandonado el trámite de la marca número 158.570, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 19 de la Ley 3975, sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura, dispone que "el solicitante deberá", al presentar su petición, "manifestar si renuncia a gestiones judiciales en el caso de oposición o negativa de la Oficina a otorgar la propiedad de la marca";

Que en el presente caso, habiendo manifestado el solicitante en esa oportunidad que no renunciaba a la vía judicial, la apelación debió hacerse ante la justicia de acuerdo con el Art. 34 de la Ley 3975, concordante con los artículos 30, 31 y 32 de la misma;

Que si no fuera así, el solicitante podría apelar indistintamente de una resolución denegatoria de la Oficina, ante el Ministerio o ante la justicia, es decir tener expedidas las dos vías al mismo tiempo, lo que es contrario al espíritu y a la letra de la ley que expresamente ha dispuesto que desde el principio debe optarse por una autoridad o por la otra;

Por esto y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Declarar que en el presente caso no procede la apelación ante el Ministerio y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas, a sus efectos.

Publíquese.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años a la firma Johson Laboratories Incorporated.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

535. — Visto este expediente (104.843|933), en el que la firma Johson Laboratories, Incorporated, propietaria del invento denominado "Materiales para núcleos magnéticos", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por la firma Johson Laboratories, Incorporated, para el invento denominado "Materiales para núcleos magnéticos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años a los señores Nicolás Burky y Hnos.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

536. — Visto este expediente (104.844|933), en el que los señores Nicolás Burki y Hnos., propietarios del invento denominado "Un gasificador-purificador de combustibles líquidos", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por los señores Nicolás Búrki y Hnos., para el invento denominado "Un gasificador-purificador de combustibles líquidos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años a la firma Vereinigte Starlwerke Aktiengesellschaft.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

537. — Visto este expediente (104.845|933), en el que la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft, propietaria del invento denominado "Rueda metálica elástica para vehículos", patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft para el invento denominado "Rueda metálica elástica para vehículos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años a la firma Movable Floor (Vehicles) Limited.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

538. — Visto este expediente (104.846|933), en el que la firma Movable Floor (Vehicles) Limited, propietaria del invento denominado "Nuevo piso movible para vehículos", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por la firma Movable Floor (Vehicles) Limited, para el invento denominado "Nuevo piso movible para vehículos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por el término de quince años a la firma Bright Star Battery C°.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

539. — Visto este expediente (104.847|933), en el que la firma Bright Star Battery C.°, propietaria del invento denominado "Pilas secas", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por la firma Bright Star Battery C°., para el invento denominado "Pilas secas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar por el término de quince años, la patente de invención solicitada por el señor Pablo Capdevielle (hijo).

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

540. — Visto este expediente (104.852|933), en el que el señor Pablo Capdevielle (hijo), propietario del invento denominado "Una disposición para facilitar la entrada de aire y salida de líquidos de los envases provistos de cuello", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por el señor Pablo Capdevielle (hijo), para el invento denominado "Una disposición para facilitar la entrada de aire y salida de líquidos de los envases provistos de cuello".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar por el término de quince años, la patente de invención solicitada por el señor Aage Nielsen.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

541. — Visto este expediente (104.853|933), en el que el señor Aage Nielsen, propietario del invento denominado "Procedimiento para la fabricación de artículos porosos de arcilla", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar por el término de quince años, la patente solicitada por el señor Aage Nielsen, para el invento denominado "Procedimiento para la fabricación de artículos porosos de arcilla".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, explotación de petróleo. — Confirmando resolución de la Dirección de Minas que acordó a Y. P. F. servidumbres en minas "Sol de Mayo" y "Germán Burmeister".

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

542. — Visto este expediente (107.507|932), en el que la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, Explotación de Petróleo, apela de la resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha 7 de julio de 1932, que acordó ... rección General de Yacimientos Pe... feros Fiscales las servidumbres que ... citara y que afectan a las minas "S... de Mayo" y "Germán Burmeister", propiedad de la citada Compañía, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Yacimi... tos Petrolíferos Fiscales, por decreto ... 30 de octubre de 1924, está autoriza... a ejecutar perforaciones de avanzada ... exploraciones en tierras libres de ... mentos mineros de la región petr... ra de Comodoro Rivadavia, dentro ... área fijada por el Art. 1.°, inciso ... del decreto de 10 de enero de ese mi... año;

Que por decreto de 22 de noviem... de 1930, se concedió a la menciona... Dirección General de Yacimientos P... trolíferos Fiscales, la representación ... Poder Ejecutivo Nacional, para realiz... las exploraciones y explotaciones pe... líferas en todo el país;

Que, derivando de esas autoridades ... facultad para solicitar servidumbres ... ra las obras que en virtud de las mism... ejecute, corresponde desestimar la ... lación interpuesta;

Atento lo informado por la Direcci... de Minas y Geología y lo dictamina... por los señores Asesor Letrado del ... nisterio y de Yacimientos Petrolífe... Fiscales y señor Procurador del Teso...

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución apelada ... volver este expediente a la Dirección ... Minas y Geología para su conocimien... y demás efectos.

2.° Publíquese.

ALVARADO

Acordando premios a la Sociedad Ru... de Deseado, para ser adjudicados en ... certamen que realizará en el mes ... febrero de 1934.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

543. — Visto este expediente (30... 933), en el que la Sociedad Rural ... Deseado, solicita se le acuerden prem... para ser adjudicados en la XIX Ex... sición Ganadera que realizará en el m... de febrero de 1934, y atento lo inform... do por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad Rural ... Deseado, para que, como "Premio ... nisterio de Agricultura", sean adj... cados en el certamen de referencia, ... que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada, ... mejor reproductor ovino, macho, ra... Merino Argentino, nacido y criado ... algunos de los Territorios del Sud;

Una plaqueta de plata sobredorada, ... mejor lote de tres vellones de majad... inscriptos en las categorías de Fi... Rambouillet o Cruza Fina.

2.° Publíquese, comuníquese y pase... la Dirección de Administración a s... efectos.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al esta... blecimiento del señor Juan Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

544. — Visto este expediente (26.35...|1933), en el que el señor Juan Irigoyen ... solicita inspección sanitaria del estable... cimiento de su propiedad, ubicado en ... Concordia, (Entre Ríos); y atento ... informado por la Dirección de Ganade...

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria ... licitada por el señor Juan Irigoyen, ... biendo depositar en la Tesorería de ... Dirección de Administración, del 1.° ... 5 de cada mes y por adelantado, la ... ma de treinta pesos moneda nacion... que deberá ingresar en la cuenta ... determina el Art. 89 del Presupue... general vigente, con destino al pago ... inspector que tendrá a su cargo di... servicio.

2.° Comuníquese, publíquese y vue... a la Dirección de Ganadería a sus e... tos, debiendo exigir la reposición de ... llos correspondiente.

ALVARADO

Aprobando transferencia de un servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

545. — Visto este expediente (26.449|1933), en el que los señores M. Andrade y Cía., *solicitan se transfiera a nombre* de los señores Fontana Hermanos el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Fonrouge 2168, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Aprobar a nombre de los señores Fontana Hermanos, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de la firma M. Andrade y Cía.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Rebajando de categoría la asignación fijada por inspección sanitaria al establecimiento del señor Bernardo Otegui.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

546. — Visto este expediente (26.497|1933), en el que el señor Bernardo Otegui, solicita le sea rebajada la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de su propiedad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1. Rebajar de su actual categoría en la escala de asignaciones, al establecimiento del señor Bernardo Otegui, ubicado en Córdoba, incluyéndolo en la 13.ª categoría, con la suma mensual de treinta pesos moneda nacional.

2. *Comuníquese, publíquese* y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Designando jurado para actuar en la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Rosario, los días 6 al 13 de agosto próximo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

547. — Visto este expediente (26.504|933), en el que la Sociedad Rural de Rosario, solicita la designación de jurado para actuar en la 33.ª Exposición Nacional de Ganadería que realizará en los *días 6 al 13 de agosto próximo*, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar al 2.° Jefe de la División de Industria Lechera de la citada Repartición, doctor Felipe Erdmann, para actuar como secretario de jurado de la Sección bovinos de razas para leche, en el certamen de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ALVARADO

***Retirando inspección sanitaria acordada* al establecimiento del señor Isaac Goscinsky.**

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

548. — Visto este expediente (26.717|1933), en el que el señor Isaac Goschinsky, *solicita el retiro de la inspección* sanitaria de la cámara que arrienda en Puerto Nuevo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria de la cámara que el señor Isaac Goschinsky arrienda en Puerto Nuevo, acordado por resolución de fecha 9 de Diciembre de 1932, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Solicitud 1378-G-1933. — F. — 4. — Vista la consulta formulada por la firma *Felix Günther, con respecto a la clasificación* que corresponde al producto cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería consultada no está tarifada, debiendo despacharse por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, dictamina que en el presente caso se trata de un producto para revestir techos u otras superficies, compuesto por amianto y alquitrán, y cuyo despacho corresponde efectuarse por su valor declarado y el derecho de 25 o|o por no encontrarse especificado en partida alguna de la Tarifa de Avalúos.

Por estas consideraciones y en virtud *de lo dispuesto por* el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería *en cuestión* se efectúe en la forma especificada en los considerandos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — *Confirmando* dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires. — Julio 25 de 1933.

Solicitud 2114-M-1933. — F. — 4. — Vista la consulta interpuesta por la firma Adolfo De Mari, con referencia a la clasificación que corresponde a la muestra de hilado de seda artificial que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo clasifica a la mercadería consultada como hilado de seda artificial cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 97 bis, kilo $ 3.00 más 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por *la Junta del Ramo.*

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Solicitud 1093-B-1933. — F. — 5. —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de mercadería *en cuestión se efectúe* con el aforo de kilo $ 3.00 más 60 o|o y el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

***Aduana de la Capital. — Confirmando* dictamen del Tribunal de Clasificaciones.**

Buenos Aires, Julio 25 de 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Bolsalona Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con respecto a la clasificación correspondiente a la pintura que en muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, *informa que la* mercadería consultada es una laca seca, comprendida en la partida 3142 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una laca seca de color marrón en polvo, constituída por un colorante artificial con base de aluminio, que *corresponde despacharse por la partida* 3142 del Arancel, que afora a las lacas secas en general, cualquier color o calidad.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida *3142, kilo $ 1.00* más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando *dictamen del Tribunal de Clasificaciones.*

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Solicitud 1038-R-6-165-1933. — fs. 6. — Visto que la firma F. Ramírez consulta la clasificación arancelaria correspondiente a tejidos de seda, *cuyas muestras acompañan*, y

CONSIDERANDO:

Que, según expresa el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, trátase de tejidos constituído por seda común y seda selvática; no siendo posible a dicha Repartición determinar el porcentaje de cada una por estar las fibras de ambas sedas hiladas conjuntamente *y no existir medio químico para* separarlas, no obstante lo cual, afirma que predomina la seda natural común;

Que la mayoría de la Junta del Ramo, en atención a las conclusiones a que llega la Oficina Química Nacional entiende que el tejido consultado no se encuentra comprendido en partida alguna del Arancel, y por tanto, debe despacharse por el valor declarado, con el derecho *del 10 o|o.*

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, teniendo en cuenta también el análisis mencionado, de acuerdo al cual predomina en el tejido la seda natural y presenta efectuados ya varios procesos de elaboración, circunstancia ésta que lo excluye de los términos del Decreto N.° 225 del 13 de noviembre de 1931, lo clasifica por la *partida N.° 2052.*

Concordando su parecer con dicho dictamen y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones que dispone el despacho *de los tejidos consultados por la partida N.° 2052*, a $ 15, oro sellado el kilo, más el 60 o|o, con el derecho de 40 o|o, menos la rebaja del 50 o|o, fijado por Decreto del 19 de diciembre de 1931.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

Solicitud 1131-R-1933. — F. — 4. — Vista la consulta formulada por la firma Riveró & Boiso, con referencia a la clasificación que corresponde al azúcar líquida cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que la mercadería consultada es un Jarabe comprendido en la partida 3140.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un jarabe de azúcar invertida, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3140 de la Tarifa, que afora a los jarabes en general.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3140 del Arancel, kilo $ 0,70 más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

Solicitud 1092-B-1933. — F. — 5. — Vista la consulta formulada por la firma Bolsalona Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con respecto a la clasificación correspondiente a la pintura que en muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería consultada es una laca seca, comprendida en la partida 3142 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una laca seca en polvo, constituída *por colorante artificial con base de un* compuesto de aluminio, que corresponde despacharse por la partida 3142 del Arancel, que afora a las lacas secas en general, cualquier color o calidad.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3142, kilo $ 1.00 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos *que correspondan y para su archivo.*

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

Solicitud 1023-P-1933. — F. — 4. — Vista la consulta formulada por la firma Hugo Lopez Centeno, con referencia a la clasificación que corresponde al cartón forrado cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso se trata de un cartón forrado cuyo despacho corresponde *efectuarse por partida 2369 de la Tarifa* de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el *artículo 12* del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la *partida* 2369 del Arancel, kilo $ 0.12 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que *correspondan y para su archivo.*

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

Solicitud 294-6 2615-M-933. —fs. 5. — Visto que la firma T. Martens, consulta la *clasificación* correspondiente al hilo cuya muestra acompaña y,

CONSIDERANDO:

Que, según informa la Junta del Ramo de Mercería, con cuyo criterio concuerda, también, la *Junta de Ferretería*, trátase de un hilo en ovillos de los denominados "macramé", cuyo despacho se efectúa por la partida N.° 2506 del Arancel, con el derecho de 25 o|o;

Que, del mismo modo, el Tribunal de Clasificaciones lo considera comprendido en partida N.° *2506*, por *tratarse de un* hilo de dos torsiones, en ovillos y destinados para el mismo fin: "macramé";

Que no obstante manifestar la firma interesada que el hilo de referencia está *destinado para atar*, es evidente que la muestra presentada no se refiere al hilo de la partida N.° *1170, que en ese caso* correspondería, pués difiere de él en estructura, presentación y terminación y en cambio la cantidad de cabos, la torsión, envasado y mercerización hacen que *encuadre perfectamente* en la partida N.° 2506.

Por estas consider*aciones y en virtud* de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones que *dispone el despacho* del hilo consultado por la partida N.° 2506, a $ 1.00 el kilo más *el 60* o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese y repóngase el sellado. — *Comuníquese* a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y pase a Vista para *en conocimiento y archivo.*

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

Solicitud 2179-M-1933. — F. — 3. — Vista *la consulta* formulada por la firma Mitan & Grether, con referencia a la clasificación que *corresponde al tejido* cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que el tejido que se consulta *debe despacharse* por la partida 2010, por tratarse de un tejido de algodón blanco liso de más de 80 gramos el metro cuadrado.

Que por su parte, el Tribunal de Cla*sificaciones*, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de *un tejido de algodón* abierto al telar, que siendo blanco y liso corresponde despacharse por la partida *2010* del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2010; kilo $ 0.80 mas el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, co*muníquese* a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la *Dirección de Vistas a los efectos* que corresponden y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando *dictamen* del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, *Julio 28 de 1933.*

Solicitud 2065-M-1933. — F. — 5. — Vista la consulta formulada por la firma Fernando Molins, con referencia a la clasificación que corresponde a la are*na cuya muestra acompaña, y*

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería consultada no se halla comprendida en partida alguna del Arancel *debiendo* despacharse por su valor en depósito con el derecho de 25 o|o.

Que, por su *parte, el Tribunal de* Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una arena para fundición que se emplea en la preparación de los moldes *para fundir metales,* la que no encontrándose especificada en las partidas de la Tarifa de Avalúos, *corresponde que* se despache por su valor en depósito y el derecho de 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del *Decreto de fecha* 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se *efectúe* por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Amianto en empaquetadura con caucho

Sumario N.° 93-S-1933. — Serra Silvio Jorge contra A. Patanian. — Manifiestan amianto en empaquetadura y amianto en empaquetadura con tela me*tálica*, y les denuncian amianto en empaquetadura con caucho y amianto en empaquetadura *con caucho y tela metá*lica,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta *del Ramo* teniendo en cuenta el resultado del análisis practicado por la O. Q. N., de las dos clases de mercaderías denunciadas únicamente contiene caucho en su *composición la muestra N.°* 1, de color ladrillo por lo que corresponde que tribute el *derecho del 30 o|o sobre el aforo* de la partida 814, resultando bien manifestada la empaquetadura de amianto con trama metálica en su interior,

SE RESUELVE:

Que la muestra N.° 1, pertenece a la partida 814, kilo $ 0.45 más el 60 o.o. *más 10 o|o. al 30 o|o. y la muestra N.°* 2, con tela metálica a la partida 814, kilo $ 0.60 más el *60 o|o* al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Junio 16 de 1933.

Palos para golf en miniatura

Sumario N.° 372-P-1932. Peralta Ramos R., contra The Sauth American Store *Manifiestan palos para golf en miniatura*, y les denuncian palos para golf y sin manifestar 2 kilos *720* gramos cigarrillos en general,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de palos para golf marca Argile, artículo exactamente igual a los resueltos como para golf en miniatura pertenecientes a la *partida 25333-B. por expediente* sumario 209 S. 1932, clasificación que corresponde aplicar en este caso *dado que* se trata de palos del mismo tamaño,

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2533 B. cada uno $ 0.50 más el 60 o|o. al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en febrero 20 de 1933.

Cadenas antideslizantes

Sumario N.° 19-M-1933. — Maschwitz Oscar P., contra Palmer & Cía. Manifiestan travesaños y ganchos de hierro *bronceado para cadenas* antideslizantes de la partida 370 kilo pesos 0.60 más el 60 o|o. al 25 o|o., *y les denuncian* su recargo del 10 o|o. por falta de envoltura,

CONSIDERANDO:

Que con las muestras a la vista ha po*dido establecerse que* se trata en el presente caso de trozos de cadenas antideslizantes, de *hierro bronceado, mer*cadería que corresponde despacharse por la partida 370 del Arancel conforme a la resolución Ministerial publicada en el B. O. 9083, no siendo de aplicación la dictada con fecha julio 29 de 1926 a que hace referencia el denunciado porque *ella se refiere a cadenas en trozo* de 20 metros y no de un único y exclusivo destino como las que se *cuestionan* que deben despacharse por la partida 370 por disposición expresa del Ministerio de Hacienda, correspondiéndole el recargo por venir sin envoltura como lo establece *la Junta del Ramo.*

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida *370*, kilo $ 0.60 más el 60 o|o más el 10 o|o por envoltura al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en junio 6 de 1933.

Arcilla o tierra refractaria

Sumario N.° *10-O-1933.* — *Olivera* Raúl F., contra T. Martens. Manifiestan tierra refractaria de la partida 1486; y les denuncian arcilla molida o en polvo para enlozar hierro de la partida 1483,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la *Junta del Ramo*, teniendo en cuenta el análisis e informe de la O. Q. N., la mercadería en cuestión es arcilla o tierra refractaria que corresponde despacharse por la *partida* 1486 *como* se manifiesta.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1486, *los* 1.000 kilos $ 12.— más el 60 o|o. al 5 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en junio 21 de 1933.

Empaquetadura de amianto y tela metálica para automóviles

Sumario N.° 42 y 43-M-1933. — Marino Pablo, contra Ford Motor Company. Manifiestan amiato en empaquetaduras con tela metálica para automóvil de la *partida* 815, y les denuncian cobre y metal amarillo trabajado en empaquetaduras con *amianto de la partida* 1002 por ser para automóvil.

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de una empaquetadura de metal y amian*to para* uso exclusivo en motores de automóviles, mercadería que correspond *despacharse por* la partida 815 del Arancel que afora el amianto en empaquetadura con tela *metálica, por haber* sido resuelto en el expediente sumario 413-M-928, razón por la que debe estarse al precedente conforme a lo establecido por el art. 72 del D. R. de la Ley 11.281, correspondiendo hacerse un nuevo estudio del referido antecedente con*forme lo estableciera* el Tribunal al expedirse en el expediente sumario 70 M. de 1933, que trata *de mercadería igual.*

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 815, kilo $ 0.60 más el 60 o|o. al 40 o|o.

Modificada por el señor Administra*dor en 9 junio de 1933,* disponiendo su despacho por la partida 1002.

Papel con tela para plantilla

Sumario N.° 99-P-1933. — Passeron Luis D., contra *Mitan & Grether.* Manifiestan papel con tela para plantilla de la partida 2.596, y les denuncian papel papirolina de la partida 2609;

CONSIDERANDO:

Que no ha existido error de hecho en el dictamen anterior del Tribunal al *Clasificar la mercadería que se cuestio*na por la partida 2596, pues se trata de un papel contratela para plantilla, mercadería igual a la resuelta por el expediente sumario 396 C. de 1929, como así lo informa la Junta del Ramo.

Por lo expuesto y unanimidad de vo*tos,*

SE RESUELVE:

Confirmar el *dictamen anterior porque* la mercadería es de la partida 2596, kilo $ 0.25 más el 60 o|o. al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en junio 24 de 1933.

Discos para fonógrafos, su medida

Sumario N.° *116*—S—1933. —Serano Antonio M., contra Ysaac Federovsky. Manifiestan discos impresos en general para fonógrafos, grafófonos análogos hasta 25 centímetros de diámetro de la partida 685 A., y discos impresos en general para fonógrafos, grafófonos y *análogos de más de* 25 y hasta 30 centímetros de diámetros de la partida 685 B., y les denuncian *discos impresos en* general para fonógrafos, grafófonos o análogos de más de 25 centímetros de diámetro de la *partida* 685 B., y discos impresos en general para fonógrafos, gra*fófonos y análogos* de más de 30 centímetros de la partida 685 C.,

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo y atento lo resuelto por el Tribunal al dictaminar en el expediente sumario 58 P de 1933, el hecho de que los discos excedan de la medida manifestada en uno o dos milímetros no es causa *suficiente para considerarlos* en infracción, ya que una simple vuelta en la máquina pulidora les puede quitar *el milímetro* de exceso sin afectar en forma alguna la impresión, debiendo, por lo tanto, considerarse bien manifestados.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido *bien manifestada* debiendo despacharse los discos de hasta 25 centímetros que se exceden en dos milímetros por la partida 685 A. docena $ 3.00 más el 60 o|o al 25 o|o *y los de* 30 centímetros que se excedan también hasta 2 milímetros por la partida 685 B. *docena $ 6.00 más* el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Junio 30 de 1933.

Esponjas para carruajes y para caballos (ordinarias)

Sumario N.° 350-C-1932. — Clement Toranzos E. y otro, contra Nuevo Banco Italiano. Manifiestan *esponjas para* caballos de la partida 3035, 42 kilos aforo kilo $ 4.00 más el 60 o|o al 25 o|o valor, y les denuncian 43 ½ kilos esponjas para baños y carruajes de la partida 3034, *aforo kilo* $ 8.00 más el 60 o|o al 25 o|o valor, existiendo un exceso de 1 ½ kilos de la *misma mercadería.*

CONSIDERANDO:

Que ha existido error *de derecho* en el dictamen del Tribunal de fecha febrero 13 de 1933 al considerar comprendidas en la partida 3034 del Arancel las esponjas que se cuestionan, teniendo en *cuenta su aspecto* físico, pues esponjas iguales y de mejor calidad han sido resueltas en los ante*cedentes mencionados* el denunciado como comprendidas en la partida 3035, razón por la que en el presente caso corresponde declarar bien manifestada la mercadería.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el dictamen anterior porque la merca*dería pertenece* a la partida 3035, kilo $ 4.00 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 29 de 1933.

Acido Carmínico (Principio colorante de la cochinilla)

Sumario N.° 404. —G-1932. — Gioja M. y otro, contra Julio Dell'Oca.

Manifiestan ácidos minerales u orgánicos no denominados y sus compuestos de la partida 2811, y les denuncian colorante de la cochinilla ácido carmínico de valor declarado al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta lo establecido por la O. Q. N., el producto que se cuestiona es ácido carmínico que es el principio colorante de la cochinilla, con 5.8 % de materias minerales, producto que ya ha sido clasificado por la solicitud de consulta N.° 370 de 1932 como de valor declarado con el derecho del 25 o|o, razón por la que debe estarse al precedente.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado con el derecho del 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Junio 27 de 1933.

Aparatos para filtrar vinos, de cobre y hierro

Sumario N.° 432-G-1932. — Gómez Darío, contra Agar Cross & Cía.

Manifiestan aparatos, filtros para vinos, de hierro de valor al 25 %, y les denuncian aparatos de cobre y hierro con más del 60 % de cobre de la partida 1002,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo habiéndose establecido por las Oficinas Técnicas de los FF. CC. del Estado que los aparatos para filtrar vinos que se cuestiona contienen el 27 % del peso total, de hierro, queda evidenciado que el cobre está representado en una proporción mayor del 60 % conforme ha sido denunciado, correspondiendo por lo tanto despacharse por la partida 1002,

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 % más 10 o|o al 25 o|o.

Aprobado por el señor Administrador en Junio 13 de 1933.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

BIBLIOTECA NACIONAL

LISTA DE LAS OBRAS INGRESADAS EN EL DEPOSITO LEGAL, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1933

Leyes N.° 7092 y 9510

Julio 1.° — 64.934. — Il Baccio delle rose. — Versos de Antonieta de Maticuzo. Música de Nicolás Mignogna. — Manuscrito.

Julio 1.° — 64.935. — ¡Zonceras, espejo..! (Tonada criolla). — Letra de Enrique Gaudino. Música de Alberto Gambino. — Manuscrito.

Julio 1.° — 64.936. — Sinfonía criolla. (La voz del cancionero). — Letra y música: A. Gambino, G. P. Naccarelle y V. Planells. — Manuscrito.

Julio 1.° — 64.937. — Milonga federal. (Milonga). — A. Gambino, G. P. Naccarelle y V. Planells. — Manuscrito.

Julio 1.° — 64.938. — Vos pa' mí sos la mejor. (Ranchera). — A. Gambino, G. P. Naccarelle y V. Planells. — Manuscrito.

Julio 1.° — 64.939. — Pampa mía. (Estilo). — A. Gambino, G. P. Naccarelle y V. Planells. — Manuscrito.

Julio 1.° — 64.940. — Bajo una lluvia de estrellas. (Vals). — A. Gambino, G. P. Naccarelle y V. Planells. — Manuscrito.

Julio 1.° — 64.941. — Sor Crucifija. — Prólogo y tres actos. Versión castellana de Raquel de Monasterio de Fresco. Fernanda T. H. de Cáffaro. — Mecanog.

Julio 1.° — 64.942. — Chaguarazo. (Vals). — Letra y música de Francisco Barbieri. — Manuscrito.

Julio 3 — 64.943. — Amor cubano. (Fox trot rumba). — Letra y música de Francisco R. Martins Montaña. — Manuscrito.

Julio 3 — 64.944. — Engañador es tu mirar. (La canción del olvido). Fox trot americano. — Letra y música de Francisco R. Martins Montaña. — Manuscrito.

Julio 3 — 64.945. — La eterna ilusión del edén soñado. (María Rosalba). Vals criollo canción. — Letra y música de Francisco R. Martins Montaña. — Manuscrito.

Julio 3 — 64.946. — Nuestro último adiós. (Vals). — Miguel Reyna. — Manuscrito.

Julio 3 — 64.947. — Yuyonal. (Regulador hepático). — Sainete en un acto y tres cuadros. — Angel Alvarez. — Mecanog.

Julio 3 — 64.948. — Mirando adelante. — Por Franklin D. Roosevelt. Traducción de Luis Klappenbach. — Buenos Aires, 1933.

Julio 3 — 64.949. — La cría de canarios en el país. — Pedro S. Consoli. — Buenos Aires, 1933.

Julio 3 — 64.950. — Vals de esperanza. (Vals). — Tulio O. Azzati. — Manuscrito.

Julio 3 — 64.951. — Andando juntos por la ribera. (Kiki). — Fox trot. — Tulio O. Azzati. — Manuscrito.

Julio 3 — 64.952. — Mi cobardía. (Tango). — Charlo. (Carlos J. P. de la Riestra). — Manuscrito.

Julio 3 — 64.953. — Sintonía. Revista. Año I. N.° 1, 29 de Abril. — Ed. prop.: Emilio Karstulovic B. — Buenos Aires, 1933.

Julio 3 — 64.954. — Güeyita, te vas..! (Canción criolla). — Letra de Olga Monte. Música de U. da Pozzo. — Manuscrito.

Julio 4 — 64.956. — El flaco Frederico. (Tango). — Salvador Cianciarullo. — Manuscrito.

Julio 4 — 64.957 — Chusma. — Enrique Rosós Lacoigne. — Buenos Aires, 1933.

Julio 4 — 64.958. — 800.000 analfabetos. (Aldeas escolares). — Ramón J. Cárcano. — Buenos Aires, 1933.

Julio 4 — 64.959. — Viaje a Argüello. (Vals). — Angel Ciriaco Ortiz. — Manuscrito.

Julio 4 — 64.961. — Paseando por Palermo. (Vals). — Isidro B. Maiztegui. — Manuscrito.

Julio 4 — 64.962. — La bailarina mía. (Ranchera). — José L. Padula. — Manuscrito.

Julio 4 — 64.963. — Himno de la aviación argentina. — Letra de Arturo Roura Bonquet. Música de Manuel del B. del Alkázar. — Manuscrito.

Julio 4 64.964. — Quejas amargas. (Vals). — Letra y música: Alberto D. Arpini y Angela Falconi. — Manuscrito.

Julio 4 — 64.965. — Olé con tu garbo. (Paso doble). — Salvador Merico. — Manuscrito.

Julio 5 — 64.966. — Cartilla nacionalista. — José María Rosa. — Buenos Aires, 1933.

Julio 5 — 64.967. — Folletos lenguaraces. (Vocabulario de vasallaje, 3 series). — Vicente Rossi. — Córdoba, 1931-32.

Julio 5 — 64.968. — El Déspota. (Drama en cuatro actos). — Antonio Luis Picone. — Manuscrito.

Julio 5 — 64.969. — Cuadros de la Ciudad. — G. Onpraz. — Buenos Aires, 1933.

Julio 5 — 64.970. — Revista de Jurisprudencia argentina (ex Jurisprudencia argentina). — Año 16, N.° 4, Mayo de 1933. — Ed. prop.: Revista de Jurisprudencia argentina, S. A. — Buenos Aires, 1933.

Julio 5 — 64.971. — Embrujo gitano. (Paso doble). — Letra y música de Vicente Salerno y Enrique Bouchoux. — Manuscrito.

Julio 5 — 64.972. — Slow-fox. Fox. De la obra Wunder-Bar. Adaptación castellana de Ricardo Hicken. — Buenos Aires, 1933.

Julio 5 — 64.973. — Danza exótica. Canción. — De la obra Wunder-Bar. Adaptación castellana, de Ricardo Hicken. — Buenos Aires, 1933.

Julio 5 — 64.974. — Long Chaney. (Tango). — M. Bargados. — Buenos Aires, 1933.

Julio 5 — 64.975. — Cuando se escriba tu historia. (Tango). — Letra de Máximo Orsi. Música de Edgardo Donato. — Buenos Aires, 1933.

Julio 5 — 64.976. — Un desengaño más. (Tango). — Letra de Alberto Francapi. Música de Francisco M. Cerruti. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.977. — Los microbios del profesor Tornada, o sea: Calidad del agua que se suministra a la población de Buenos Aires. — Nicolás Teófilo Kraglievich. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.978. — Hay un baile en lo ña Lubina. (Ranchera). — Letra y música de Antonio Pescara. — Manuscrito.

Julio 6 — 64.979. — Disco N.° 37.418. A. Indiferencia. (Tango de F. C. Frollo y F. Pracánico). B. Imaginación. (Vals de F. García Jiménez, E. Vardaro y O. Arona). — Orquesta Lomuto y F. Díaz. R. C. A., Víctor Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.980. — Disco N.° 37.419. A. Andate (No te vayas). — Tango de R. Fontaina y R. Sciammarella. B. Lucesitas de mi pueblo. Tango de F. Oyarzábal y E. Delfino. — Orquesta de F. Lomuto y F. Díaz. R. C. A., Víctor Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.981. — Disco N.° 37.421. A. La porteñita. Ranchera de S. Adumini y A. Bernstein. B. Perlas y lágrimas. Vals de C. Pesce y V. Romeo. Los tres nativos, Víctor. R. C. A., Víctor Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.982. — Disco N.° 37.422. A. Chispazos de gloria. Pericón de F. Scolati Almeyda. B. Calandrias y zorzales. Vals de F. Scolati Almeyda. Del conjunto Chispazos de tradición. Trío los matreros. R. C. A., Víctor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.983. — Disco N.° 37.423. A. Pabellón de las Rosas. Vals de J. Felipetti. B. El gaucho Murúa. Ranchera de Ciriaco Ortiz. Trío Ciriaco Ortiz. R. C. A. Víctor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.984. — Disco N.° 37.424. A. Cadenas. Tango de L. Rubistein. B. La gaucha Petrona. Ranchera de M. Rada y E. Delfino. Mercedes Simone. R. C. A., Víctor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.985. — Naufragio. (Tango canción). — Armando J. Gianelli. — Manuscrito.

Julio 6 — 64.986. — Actualidad comercial. Año 1, N.° 1, 23 de Febrero de 1931. — En publicación. — Ed. prop.: José Morales Navas. — Buenos Aires, 1933.

Julio 6 — 64.987. — Mi veneración. (Vals criollo). — Osvaldo Donato. — Manuscrito.

Julio 6 — 64.988. — Plano catastral del partido Seis de Septiembre. — Máximo Randrup. — Ferroprus.

Julio 6 — 64.989. — La Carabina de Ambrosio. (Ranchera). — Letra y música del Trío A. B. C. (M. Petrucelli, R. de Caro y F. Carbonaro. — Manuscrito.

Julio 6 — 64.990. — El mate. (Paso doble marcha). — Letra del Trío A. B. C.. Música de Pascual Breida y Hamleto Guerra. — Manuscrito.

Julio 6 — 64.991. — Desencantada. (Tango). — María Inés Marambio Quiroga. — Manuscrito.

Julio 6 — 64.992. — ¿Por qué fuiste malo? (Tango). — María Inés Marambio Quiroga. — Manuscrito.

Julio 7 — 64.993. — Zamba, por qué te fuiste. (Zamba). — Letra y música de Teresita Gondra. — Buenos Aires, 1933.

Julio 7 — 64.994. — Amor primero. (Tango). — Letra de Enrique N. García. Música de Juan E. Gómez. — Manuscrito.

Julio 7 — 64.995. — Buitres de la familia. (Drama en tres actos). — Antonio Luis Picone. — Mecanog.

Julio 7 — 64.996. — La escuela simbólica. — Ramón Suaiter Martínez. — Buenos Aires, 1933.

Julio 7 — 64.997. — Memoria y balance correspondiente al ejercicio IV. (1929-1930). Instituto Cultural Joaquín V. González. — Buenos Aires, 1933.

Julio 7 — 64.998. — ¡ Ay... juna... canejo... po... rom... pom... pom..! (Ranchera). — Letra y música de Mario Licarse y Juan R. Velich. — Manuscrito.

Julio 7 — 65.002. — Call me. (Fox trot). — Letra en inglés y castellano. — Isidro Benítez. — Buenos Aires, 1933.

Julio 7 — 65.003. — Cheerio. (Vals) — Letra en inglés y castellano. — Isidro Benítez. — Manuscrito.

Julio 7 — 65.004. — Santo Domingo. (Fox trot). — Letra en inglés y castellano. — Isidro Benítez. — Manuscrito.

Julio 7 — 65.005. — Dulce. (Rumba). — Letra y música de Isidro Benítez. — Manuscrito.

Julio 7 — 65.006. — ¡Y no..! (Tango milonga). — Antonio C. Mémoli y A. Verdaguer. — Manuscrito.

Julio 7 — 65.008. — Apuntes históricos. El Nord-Este de Entre Ríos. — Fundación de Concordia. — César B. Pérez Colman. — Paraná, 1933.

Julio 7 — 65.009. — La reforma de la Constitución. Un capítulo trascendente. La educación común. — César B. Pérez Colman. — Paraná, 1933.

Julio 8 — 65.010. — La pintura y la escultura en Argentina. — Eduardo Schiaffino. — París, 1933.

Julio 8 — 65.011. — ¡Qué acomodo! (Tango). — Edgardo Donato. — Manuscrito.

Julio 8 — 65.012. — Fué en una noche azul. (Tango). — Miguel Postiglioni. — Manuscrito.

Julio 8 — 65.013. — ¡Me pedís que cante..! (Triste). — Letra de Enrique Solari. Música de Miguel Calvello. — Buenos Aires, 1933.

Julio 8 — 65.014. — La canción del Cocotry. (Paso doble). — Letra de Modesto Moral. Música de Miguel Calvello. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.015. — Chinita ingrata. (Zamba). — Letra y música de Miguel Manacorda. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.016. — ¿Y habrá de volver..? (Tango). — Letra y música de Martín F. Ostinelli. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.017. — Selva sonora. (Poemas). — Guillermo Saraví. — Paraná, 1932.

Julio 10 — 65.018. — Luz de amor (Poema radioteatral en un acto). — José Adelino Bacchi. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.019. — ¡Academia... academia! (Tango). — Letra y música de Primitivo A. Colavitte. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.020. — Pero tienes otra cosa... (Ranchera). — Letra y música de Primitivo A. Colavitte. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.022. — Rogando tu amor. (Vals). — Letra de Florial Domínguez. Música de Lorenzo Distéfano. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.023. — Disco N.° 37.420. A. El Marne. Tango de E. Arolas. B. Lamentos de mujer. Vals, de J. Fernández y M. Padula. — Orquesta Víctor y C. Lafuente. R. C. A. Víctor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 10 — 65.024. — Pobre vecinita. (Tango). — Letra de Guillermo Curutchet y José Santomartino. Música de Domingo Santomartino. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.025. — Quebrada de Lules. (Aire de bailecito). — Letra y música de Anita Serrano Redonnet. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.026. — Bailecito en el campo. (Canción). — Anita Serrano Redonnet. — Manuscrito.

Julio 10 — 65.027. — Flor divina. (Elba). (Vals americano). — Letra de Francisco A. Lío. Música de José A. Garabelli. — Manuscrito.

Julio 11 — 65.028. — Cartas de mujer. (Vals). — Letra de Guillermo J. García. Música de Juan L. Pisani. — Manuscrito.

Julio 11 — 65.029. — Plegaria. (Vals). — Antonio Sureda. — Manuscrito.

Julio 11 — 65.030. — Cacareando de día. (Milonga). — Antonio Sureda. — Manuscrito.

Julio 11 — 65.031. — Reminiscencias del *pasado*. (Vals). — Letra y música de Rolando Cruz Martínez. — Manuscrito.

Julio 11 — 65.032. — Electricidad, radio, televisión y películas parlantes. Lecciones 6 a 13. — *Patrio* C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11 — 65.033. — Electricidad, radio, televisión y películas parlantes. Lección 17 bis. — Patricio C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11 — 65.034. — Electricidad, radio, televisión y películas parlantes. Lecciones 21 bis a 23 bis. — Patricio C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11. — 65.035. — Electricidad, radio, televisión y películas parlantes. Lecciones 39 a 45. — Patricio C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11 — 65.036. — Electrotécnico. (Libro sexto). — Patricio C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11 — 65.037. — Mecánica automotriz. (Libro 7.°). — Patricio C. Ryan. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11 — 65.038. — Mi gavilán. (Ranchera). — Carlos Marcucci. — Manuscrito.

Julio 11 — 65.039. — La mujer que soñó. (Novela). — Oscar Charpentier. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11 — 65.040. — Canto a la patria. — Cupertino del Campo. — Buenos Aires, 1933.

Julio 11 — 65.041. — El beso de perdón. (Vals sentimental). — Miguel Reyna. — Manuscrito.

Julio 12 — 65.042. — La contabilidad *de bolsillo*. — *José* L. R. Fernández. — Rosario, 1933.

Julio 12 — 65.044. — Arrorró de paz. (Canción de cuna). — Letra de Victoria Ambrosetti Villa. Música de Pedro Rubbione. — *Manuscrito.*

Julio 12 — 65.045. — Capillita de la Sierra. (Tonada). — Letra y música de Alberto Acuña. — Manuscrito.

Julio 12 — 65.046. — Paisanita gaucha. (Ranchera). — Letra y música de Eugenio Foresti. — Manuscrito.

Julio 12 — 65.047. — Senda azul. (Tango). — Aníbal Villanueva. — Manuscrito.

Julio 12 — 65.048. — Método de corte y confección, sistema D'Alessandro. — María Teresa D'Alessandro. — Buenos Aires, 1932.

Julio 12 — 65.050. — El libro que tú me diste. (Vals). — Letra y música de Martín Castro. — Manuscrito.

Julio 12 — 65.051. — La imagen de mi madre. (Vals). — Letra y música de Julio *Villamonte* y *Martín Castro* (h.). — Manuscrito.

Julio 13 — 65.053. — Como palomos... juntitos. (Ranchera). — José P. Genovese. — Manuscrito.

Julio 13 — 65.054. — Se jué de mi lao. (Tango). — Guillermo D. Barbieri. — Manuscrito.

Julio 13 — 65.055. — ¿Será posible? (Tango). — Guillermo D. Barbieri. — Manuscrito.

Julio 13 — 65.056. — Radiografía de la Pampa. — Ezequiel Martínez Estrada. — Buenos Aires, 1933.

Julio 13 — 65.057. — ¡Pinta brava en punta! (Comedia asainetada en un acto y cuatro cuadros). — Gedardo González. — Mecanog.

Julio 13 — 65.058. — *Hamacate que te conviene.* (Ranchera). — Renzo Massobrio y Juan Caldarella. — Manuscrito.

Julio 13 — 65.059. — Viajes de vacaciones. (Texto de lectura para 3er. grado. — Joaquín A. Romero. — Buenos Aires, 1933.

Julio 13 — 65.060. — Sueño amado. (Tango). — Alcides Fanzini. — Manuscrito.

Julio 13 — 65.061. — Tú eres Paquita. (Paso doble). — Alcides Fanzini. — Manuscrito.

Julio 13 — 65.062. — En tiempos del Restaurador. (Añoranza). (Vals). — Amado Raffo. — Manuscrito.

Julio 13 — 65.063. — *Horas emotivas.* (Tango). — Cayetano S. Cámara — Manuscrito.

Julio 14 — 65.064. — Disco número 37.417 A. La Gaucha Petrona. Ranchera de M. Rada y E. Delfino: B. Cuando canta mi guitarra. Paso doble de V. Moro y J. Martín Vidal. — Orquesta Carabelli. — R. C. A. Victor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 14 — 65.065. — Disco número 37.425. A. Lucesitas de mi pueblo. Tango de F. Oyarzábal y E. Delfino. B. Cardo Silvestre. Bambuco, de V. San *Clemente* y *Gómez-Vila. Gómez*-Vila. — R. C. A. Victor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 14 — 65.067. — Tempestad y lluvia. (Para piano). — Op. 62. — Joseph Kosarinsky. — Manuscrito.

Julio 14 — 65.068. — Eddy. (Paso doble). — Amadeo Luis Canale. — Buenos Aires, 1933.

Julio 14 — 65.069. — Mañanita chaqueña. (Ranchera). — Gregorio Ladizesky. — Manuscrito.

Julio 14 — 65.070. — Dejame decirte. (Tango). — Letra y música de Aída *Gold.* — *Manuscrito.*

Julio 14 — 65.071. — A tus cabellos. (Madrigal). — Letra de Ernesto Marsili. Isaías A. Pittaluga. — Manuscrito.

Julio 14 — 65.072. — A tus ojos negros. (*Madrigal*). — *Letra de Ernesto* Marsili. Isaías. A. Pitaluga. — Manuscrito.

Julio 14 — 65.073. — El Telégrafo Mercantil. Diario informativo de la tarde. Año I, N.° 1. Julio 14 de 1933. — *Ed.* prop.: Domingo C. Orlandini. — Buenos Aires, 1933.

Julio 15 — 65.074. — Eleonora. (Novela). — César Duayen. — Buenos Aires, 1933.

Julio 15 — 65.075. — Odio. (Drama). — Leonidas Barletta. — Buenos Aires, 1933.

Julio 15 — *65.076.* — Limó. (Novela). — E. González Trillo y L. Ortiz Behety. — Buenos Aires, 1933.

Julio 15 — 65.077. — Liga 58. (Tango). — Letra de Carlos Gambedotti. Rodrigo Miravet. — *Manuscrito.*

Julio 15 — 65.078. — Por la madre. (Comedia dramática en tres actos y un cuadro final). — Leopoldo López. — Mecanog.

Julio 17 — 65.079. — La socialización de la medicina. — Pedro C. Bianco. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.080. — Dolor milonguero. (Milonga tangueada). — Ramón Coll. — Manuscrito.

Julio 17 — 65.081. — Por la virgen Macarena. (Paso doble). — José O. Simari. — Manuscrito.

Julio 17 — 65.082. — Historia religiosa. (Libro primero). — H. E. C. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.083. — Historia religiosa. (Libro segundo). — H. E. C. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.084. — Historia religiosa. (Libro tercero). — H. E. C. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.085. — Explanación de la dotrina cristiana. — H. E. C. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.086. — Iniziazione italiana. (Primo anno). 2.ª ed. — Angelo del Lago. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.087. — Gramática inglesa. — 3.ª edición. — B. Walter. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.088. — Mon primier livre de francais. 2.ª edición. — C. Castel. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.089. — Lecciones de lengua castellana. (Curso medio). 13.ª ed. — H. E. C. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — *65.090.* — *Contabilidad* 11.ª edición. — H. E. C. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.091. — Geografía de Asia y Africa. 2.ª edición. — Juan J. Beresi. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.092. — Novísima geografía de atlas. (Curso elemental). — P. Gabriac. — Buenos Aires, 1933.

Julio 17 — 65.093. — Guipuzcoa. (Paso doble para piano). — Francisco Esteve. — Manuscrito.

Julio 17 — 65.094. — Su primer amor. (Vals). — Oscar Ugarte (Ugarchete) y Vicente Fiorentino. — Manuscrito.

Julio 17 — 65.095. — El fachinero. (Gato). — *Letra de Domingo* V. Lombardi. Alberto H. Acuña. — Manuscrito.

Julio 17 — 65.096. — La nueva psiquiatría. — René Arditi Rocha. — Buenos Aires, 1932.

Julio 17 — 65.097. — Archivos argentinos de psicología normal y patológica, terapia neuro mental y ciencias afines. N.° 1. — Julio - Agosto 1933. — Eds. props.: Leopoldo Mata y René Arditi Rocha. — Buenos Aires.

Julio 17 — 65.098. — Novia, esposa que marchaste. (Tango canción). — Letra de Atilano Ortega Sanz. Vicente Autiero (Enzo). — Manuscrito.

Julio 17 — 65.099. — Las que envenenan el amor. (Tango). — Letra de Atilano Ortega Sanz. Vicente Autiero (*Enzo*). — *Manuscrito.*

Julio 17 — 65.100. — Sin un amor. (Fox trot). — Vicente Autiero (Enzo). — Manuscrito.

Julio 17 — 65.101. — De apuro en un cabaret. (Relato gaucho) Canto y guitarra. — Evaristo Barrios. — Manuscrito.

Julio 17 — 65.102. — En el rancho de Misia Goya. (Relato gaucho). Canto y guitarra. — Evaristo Barrios. — Manuscrito.

Julio 17 — 65.013. — Como una alondra. (Vals). — Letra de Isaura Spósito. Paulino A. Perna. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.104. — Te quiero cubanita. (Rumba). — Letra de José Fernández. Miguel Padula. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.105. — Una pena y un cariño. (Canción). — Letra de María *Pascal Lyán. Lily y Meche Pérez* Freire. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.106. — Corazón de mujer que no sabe querer. (Canción). — Letra de Cristina de Arteaga. María Mercedes Pérez Freire. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.107. — Modo de combatir la crisis reinante según el criterio de don Constante Espumadera. — Luis Scouza. — Buenos Aires, 1933.

Julio 18 — 65.108. — Esquinas porteñas. (Vals). — Letra de H. Manzi. Sebastián Piana. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.109. — De tu casa a mi casa. (Aire de bailecito). — Letra de H. Manzi. Sebastián Piana. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.110. — El americanismo de Mayo y de San Martín. (Con*ferencia*). — *José* Pacífico Otero. — Buenos Aires, 1933.

Julio 18 — 65.111. — Inamovilidad de los jueces. El poder judicial de las provincias, frente a la intervención federal. — Graciano Reca. — *Buenos Aires*, 1933.

Julio 18 — 65.112. — La intermediaria panaderil. Periódico quincenal. Año I, N.° 1. Junio 1.° de 1933. — Eds. propietaris: Iglesias, Casado y Naranjo. — Buenos Aires.

Julio 18 — 65.113. — Perfume gaucho. (Ranchera). — Letra de Alfredo A. Pelaia. Domingo Pelle. — Buenos Aires, 1933.

Julio 18 — 65.114. — Palpitando el escolazo. (Milonga turfística). — Letra de Alfonso Salvati. Abel O. Luciani. — Manuscrito.

Julio 19 — 65.115. — Paisaje nocturno. (Fantasía para guitarra). — José La Pietra. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.116. — Después del carnaval. (Tango). — José Antonio Amuchástegui Keen. — Manuscrito.

Julio 18 — 65.117. — Jaque. (Revista quincenal de ajedrez). N.° 1. 15 de Julio de 1933. — Ed. prop.: Miguel Pintos, — Buenos Aires.

Julio 18 — 65.118. — Mi placita. (Tango). — Leonor Carmen Giordano. — Manuscrito.

Julio 19 — 65.120. — Luna porteña. (Canción vals). — Letra de Manuel R. López. Música de Eduardo Veteré. — Manuscrito.

Julio 19 — 65.121. — Pasión y odio. (Vals canción). — Letra y música: Oscar H. Ferrari. — Buenos Aires, 1933.

Julio 19 — 65.123. — Conferencias. Compilación mensual de disertaciones. Año I, N.° 1, Julio. — Ed. prop.: Emilio S. Silva. — Buenos Aires, 1933.

Julio 19 — 65.124. — Marinero ¿bueno o malo? (Fox trot). — Letra y música: Ignacio Nicosia. — Manuscrito.

Julio 19 — 65.125. — Kerasí. (Guarania). — José Asunción Flores. — Manuscrito.

Julio 19 — 65.126. — Tome otro trago. (Tango). — Letra de Juan B. Bioy. Música de Alejandro Figueroa. — Buenos Aires, 1933.

Julio 19 — 65.127. — Ilustración católica Argentina. — *Julio. Rd. prop.:* Santiago Fuster Castresoy. — Buenos Aires, 1933.

Julio 19 — 65.128. — South América. *Ensayo de psicología política.* (La cultura popular). — Agustín Alvarez. — Buenos Aires, 1933.

Julio 19 — 65.129. — Monólogos y cabos sueltos. — Horacio H. Dobranich. Buenos Aires, 1933.

Julio 19 — 65.130. — Con novedad en el frente. — Luis Azurduy. — Buenos Aires, 1933.

Julio 19 — 65.131. — Emocionario del amor doliente. — Mariano J. Gradoli. — Buenos Aires, 1933.

Julio 20 — 65.132. — Sorbos de acíbar. (Canción). — Letra de Osvaldo Jordán. Música de O. Jordán y Oscar Savino. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.133. — Anda a verla. (Tango). — Oscar Napolitano. — Manuscrito.

Julio 20 — *65.134.* — *¡Ven, Porteñita!* (Polka paraguaya). — Letra y música: Federico Riera. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.135. — Desde entre sueños. (Vals). — Letra de Francisco C. Collía. Música de José O. Simari. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.136. — Aquel sueño de amor. (Vals). — Letra de Armando E. Bravo. Música de Norberto Núñez. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.137. — Sobre la hueya (Ranchera). — José Rebollini. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.138. — A Noemí. (Vals). — Letra y música: Oscar E. García. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.139. — Crítica menor. — J. Torrendell. — Buenos Aires, 1933.

Julio 20 — 65.140. — Veinte cuentos breves de una nueva moral. — A. de Carlo. — Buenos Aires, 1933.

Julio 20 — 65.141. — Mientras los *hombres pasan.* (Poesías). — Cecilia Martín. — Buenos Aires, 1933.

Julio 20 — 65.142. — Los enfermos de las sierras. (Novela). — Juan C. Fernández. — Buenos Aires, 1933.

Julio 20 — 65.143. — *Aires tucumanos.* (Tango). — Marcos Perpiñal. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.144. — Carnaval: papel picado. (*Tango romanza*). — Letra de J. González Castillo. Música de Cátulo Castillo. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.145. — El cantar del arriero. (Paso doble). — Letra de Federico F. Pello. Música de Alfredo Sixto. — Buenos Aires, 1933.

Julio 20 — 65.146. — La negrita María. (Guaracha - rumba). — Letra y música: Inocencio Contreras. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.147. — Ardiente corazón gitano. (Paso doble). — Letra y música: Inocencio Contreras. — Manuscrito.

Julio 20 — 65.148. — Con las perlas de tu boca. (Rumba canción). — Letra y música: Inocencio Contreras. — Manuscrito.

Julio 21 — 65.150. — No te puedo olvidar. (Vals). — Letra de Enrique P. Maroni. Música de Alfredo Comollo. — Manuscrito.

Julio 21 — 65.151. — Alma de perro. (Triste). — Letra de Enrique P. Maroni. Música de Alfredo Comollo. — Manuscrito.

Julio 31 — 65.152. — Desamor. (Vals criollo). — Letra y música: Leonardo James. — Manuscrito.

Julio 21 — 65.153. — Fué por novia y le salió hermana. (Comedia en un acto y tres cuadros). — Mauro J. Orrego. — Mecanograf.

Julio 21 — 65.154. — Paraguahí. (Asunción). (Guarania canción). — Letra y música: Federico Riera. — Manuscrito.

Julio 21 — 65.155. — El Congreso de Tucumán. 1816. — D. Villarrubia Norry. — Tucumán, 1931.

Julio 21 — 65.156. — Cooperación escolar. (Periódico quincenal). Año I, N.° 1. — Ed. prop.: Carlos M. Glew. — Buenos Aires, 1933.

Julio 21 — 65.157. — Pispitrelo. (Tango) — Juan Canaro. — Manuscrito.

Julio 21 — 65.158. — ¡Ché, Paquito! (Tango). — Juan Canaro y Marcos E. Larrosa. — Manuscrito.

Julio 21 — 65.159. — Un barrio querido. (Tango). — Juan Canaro y Marcos Larrosa. — Manuscrito.

Julio 21 — 65.161. — Biandún Boxing Club. (Sainete). — Juan Antonio y Alfredo Cánosa. — Mecanograf.

Julio 22 — 65.162. — Operaciones ampliatorias de la pelvis. Contribución a su historia. — Doctor Celestino Lanza. — Buenos Aires, 1933.

Julio 22 — 65.163. — El Gráfico moderno. — José Fontana. — Buenos Aires, 1933.

Julio 22 — 65.164. — Para qué llorar. (Tango). — Letra y música: Elena Kelly. — Buenos Aires, 1933.

Julio 22 — 65.165. — Al galope, al galope, cantando... (Canción campera). — Letra y música de Elena Kelly. — Buenos Aires, 1933.

Julio 22. — 65.166. — El arca de abuelita. (Vals). — Letra y música de Elena Kelly. — Buenos Aires, 1933.

Julio 24 — 65.167. — La cuna vacía. (Tango sentimental). — Letra de James. Música de Adolfo Stibelman. — Buenos Aires, 1933.

Julio 24 — 65.169. — Bajo el terror de Rosas. (Escenas en prosa y verso, en un acto y tres cuadros). — Francisco Isnardi y Alfredo Scarlato. — Mecanog.

Julio 24 — 65.170. — Reglas del tráfico para niños. — Por Johannes Schroder. — Traducción de Gerda Johansen. — Buenos Aires, 1933.

Julio 24 — 65.171. — Lecciones de literatura para 4.° año de los colegios nacionales, y 3.° de las escuelas normales. 2.ª parte. — Juan B. Selva. — Buenos Aires, 1933.

Julio 24 — 65.172. — Besando tu boca de miel. (Fox trot). — Edmundo Tulli (Eddie Kay). — Manuscrito.

Julio 24 — 65.173. — Nunca me has comprendido. (Melodía sentimental). — Edmundo Tulli (Eddie Kay). — Manuscrito.

Julio 24 — 65.174. — Cordobesita linda. (Tango canción). — Letra de Emilio Fresedo. Música de Pascual Storti. — Manuscrito.

Julio 24 — 65.175. — La danza del oro. — Juan Luis Ribero. — Buenos Aires, 1933.

Julio 24 — 65.176. — La canción de la luna. (Desilusión). — Fox trot). — Letra de Juan Carlos Thorry (José A. Torreamegui). Música de Ruddy Ayala y René Denys. — Manuscrito.

Julio 24 — 65.177. — Pensando en mi madre. (Vals). — Luis N. Rodríguez Leguizamón. — Manuscrito.

Julio 24 — 65.178. — Pollerita (tenue. (Tango). — Luis N. Rodríguez Leguizamón. — Manuscrito.

Julio 24 — 65.179. — Tengo un algo que ahogar. (Tango sentimental). — Luis N. Rodríguez Leguizamón. — Manuscrito.

Julio 24 — 65.180. — Mi desengaño. (Tango milonga). — Luis N. Rodríguez Leguizamón. — Manuscrito.

Julio 24 — 65.181. — Mi Juan Carlos. (Vals). — Letra y música de José V. de la Torre y Pascual Vivona. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.182. — Estudios bioquímicos sobre los fenoles. — Agustín D. Marenzi. — Buenos Aires, 1933.

Julio 25 — 65.185. — Buen rumbo. (Canción campera). — Letra y música de Evaristo Barrios. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.186. — Hinchas, crudos y cañonazos. (Sainete en un acto y tres cuadros). — Gustavo A. Steinfeld Suárez y Antonio Luis Picone. — Mecanog.

Julio 25 — 65.187. — Tres poemas de Buenos Aires. — Juan Barsella. — Buenos Aires, 1933.

Julio 25 — 65.188. — Mariposa de oro. (Vals). — Manuel Vidal Capella. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.189. — Mi Edelmira. (Vals). — Manuel Vidal Capella. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.190. — Tu pandereta. (Paso doble). — Manuel Vidal Capella. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.191. — Cuando llega otro cariño. (Tango canción). — Letra y música de Eduardo Pereyra. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.192. — Echale tabaco al pito. (Tango). — Enrique A. Falchi. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.193. — Al pie de la Santa Cruz. (Tango). — Enrique Delfino. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.194. — La cieguita enamorada. (Tango canción). — Letra de Francisco J. Escobar. Música de José M. Funes. — Manuscrito.

Julio 25 — 65.195. — El palito. (Baile criollo). — Letra popular. Música y modo de bailarse, por Andrés Beltrame. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.196. — Disco número 37.433. A. Si soy así. Tango de A. Botta y F. Lomuto. B. La canción del deporte. Canción de A. Botta y F. Lomuto. — Orquesta Lomuto y F. Díaz. — R. C. A. Víctor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.197. — Disco número 37.434. A. Oid el vals. Vals de E. Cartos. B. Cobardía. Tango de L. C. Amadori y Charlo. — Charlo. — R. C. A. Víctor, Argentina. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.198. — Diccionario elemental de derecho y ciencias sociales. — Arturo Orgaz. — Córdoba, 1933.

Julio 26 — 65.199. — La Palabra. (Periódico regional noticioso e independiente de San Pedro). Año XII. N.° 565. Julio 16 de 1933. — Ed. prop.: Eduardo García Corti. — San Pedro.

Julio 26 — 65.200. — Régimen jurídico de los contratos agrícolas. — Mario A. Rivarola. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.201. — Apuntes de física. — Miguel F. Hervías, Julián G. González y Jerónimo B. Damonte. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.202. — No insistas (pobre gato). (Tango). — Letra y música de Salvador Moyorano. (Maiorana). — Manuscrito.

Julio 26 — 65.203. — La silueta musicale. (Periódico trimestral). Año I. N.° 1, Mayo 1933. — Ed. prop.: Víctor de Rubertis. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.204. — Inclinaos ante el débil por la Ley de Dios. — Leonardo Cueto. — Buenos Aires, 1932.

Julio 26 — 65.205. — Lembranças. (Fado portugués). — Letra de N. de las Llanderas y A. Malfatti. Música de Enrique Delfino. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.206. — Gaucho ingrato. (Ranchera). — Letra y música de Pedro Sassone. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.207. — Me da pena confesarlo. (Tango canción). — Letra de Batti Stella y Le Pera. Música de Carlos Gardel. — Buenos Aires, 1933.

Julio 26 — 65.208. — Soledad. (Vals) — Angel Ciriaco Ortiz. — Manuscrito.

Julio 26 — 65.209. — Siglo veinte. (Tango canción). — Letra y música de Víctor C. Pantaleone y Augusto L. E. Freydier. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.210. — Ayer. (Vals canción). — Armando I. Gianelli. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.212. — Almas del destino. (Tango). — Letra y música: Miguel Maira. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.213. — Amor y arena. (Paso doble). — Letra y música: Miguel Maira. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.214. — Cubanita de mi vida. (Rumba). — Juan Santini. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.215. — Hacia la victoria. (Marcha militar). — Fernando Telesco. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.216. — El fortín de Vélez Sá field. (Tango). — Letra de Cándido Velazco. Música de Donato Daraio. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.217. — Cafetín de San Telmo. (Tango canción). — Letra de Julius Albert Schmidt. Música de Marcos E. Larrosa. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.218. — Mari-Rose. (Canción marina, tango). — Letra de Jaime y Pedro Lloret. Música de Guido M. Giatti. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.219. — Labios traidores. (Paso doble). — Letra y música: Teresita Gondra. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.220. — La voz de la juventud. (Tango). — Letra de Roberto Crosa. Música de Ernesto Palerano. — Buenos Aires, 1933.

Julio 27 — 65.221. — Serranita del Chumcal. (Chacarera). — Letra y música: Guido M. Giatti. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.222. — Solo... siempre solo...! (Tango canción). — Letra de Oscar Rossano. Música de Rodolfo B. Mansilla. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.223. — Beltrano. (Tango). — Tomás Alberto Sullivan. — Manuscrito.

Julio 27 — 65.224. — ¡Oh, Jeannette! (Vals americano). — Letra de Francisco Ancnábar. Música de Juan Citerman. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.225. — Entre la brisa marina. (Vals lento). — Letra de Gerardo González. Música de Ricardo Iruleguí. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.226. — Serranita mía. (Paso doble). — Letra de Gerardo González. Música de Ricardo Iruleguí. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.227. — Ocho melodías bolivianas. — Letra y música de Alberto Ruiz L. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.228. — Mi fogata. (Moi Costior). (Canción rusa). — Arreglo de Pablo Aisen. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.229. — En banco de la plaza. (Drama social). — Carlos López Bocres. — Mecanog.

Julio 28 — 65.230. — Milagro de virgen. (Vals). — Letra y música de Oscar A. Testoni. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.231. — No sé por qué será... (Canción campera). — Letra y música de Elena Kelly. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.233. — Jazz blanco. (Fox trot). — Alcides Ayala. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.234. — Para qué queremos los hombres. (Fox trot complet. — Alcides Ayala. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.235. — Ruddy Ayala (Pot pourri). — Alcides Ayala. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.236. — El Yoni. (El Jibe). (Tango). — Emilio Grecco. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.237. — Barrio porteño. (Tango canción). — Letra de José Porcelli. Música de Pedro A. Ciarallo. — Manuscrito.

Julio 28 — 65.238. — Rosas. (Vals). — Armando Acquarone. — Manuscrito.

Julio 29 — 65.239. — Ternuras del alma. (Vals). — Enrique Fuloni. — Manuscrito.

Julio 29 — 65.240. — Mis ilusiones muertas. (Vals). — Letra y música de Juan Durante (Blas Durante). — Manuscrito.

Julio 31 — 65.241. — En la estancia "María Elisa". (Estilo sentimental). — Letra de Enrique P. Maroni. Música de Josefina P. De Morisoli. — Manuscrito.

Julio 31 — 65.242. — Amar es vivir aunque de amor morir. (Vals boston). — Edelina J. Dutto. — Buenos Aires, 1933.

Julio 31 — 65.243. — Cach y Chaves. (Tango). — Letra de Oscar R. Broman. Música de Santiago Mayorani. (Majorana). — Manuscrito.

Julio 31 — 65.244. — Mi zamorana. (Canción española). — Letra de Manuel Zaragoza Verdura. Música de Luisa Meré. (L. Jeanneret de Margalejo). — Manuscrito.

Julio 31 — 65.245. — Bubita. (Tango). — Mario y Roberto Maurino. — Manuscrito.

Julio 31 — 65.246. — Tres amores. (Vals). — Mario y Roberto Maurino. — Manuscrito.

Julio 31 — 65.248. — Embriología. — Federico Aberastury. — Buenos Aires, 1933.

OBRAS DE ARTES APLICADAS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA REGISTRADAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1933

Julio 4 — 64.955. — Corydalis. Prospecto de los productos de la marca... — López Goye y Cía. — Buenos Aires.

Julio 4 — 64.960. — Conjunto monumental. (Pirámide, etc.). — José Chercover. — Dibujo.

Julio 7 — 64.999. — Album conteniendo 43 láminas en colores, para ser reproducidas con fines de propaganda. — Ed. prop.: Sociedad Impresora Americana. — Buenos Aires, 1933.

Julio 7 — 65.000. — Avon. Dibujo con esta marca, formado por un muñeco con cabeza y espirales. — Roberto Orloff. — Dibujo.

Julio 7 — 65.001. — Nueva tabla de aritmética. (Mecanizada). Destinada a propaganda comercial. — Roberto P. Covetta y Juan Gorlero. — Buenos Aires, 1933.

Julio 7 — 65.007. — Nuevo sistema de propaganda por medio de un portaprograma y programa aplicable a la radiotelefonía. — Antonio Nazarro. —

Julio 10 — 65.021. — Butaca con patas de hierro fundido, con pasamanos cromada y respaldo ornado con ... de metal. — Juan Zaccheo. — Fotografía.

Julio 12 — 65.043. — Separador enfriador de grasa. Modelo industrial. — E. G. Gibelli y Cía. — Dibujos.

Julio 12 — 65.049. — Serpentina para calentador de baño. Modelo industrial. — Enrique Saconi. — Ferrotipos.

Julio 13 — 65.052. — Catálogo de bóvedas, monumentos y artículos funerarios. — Miguel Carizzo. — Buenos Aires, 1933.

Julio 14 — 65.066. — Sistema de propaganda por medio de los billetes de la lotería nacional. — Carlos de Moura. — Manuscrito.

Julio 19 — 65.119. — Cartel affiche para los productos "Plus Ultra" de perfumería y artículos de tocador. — Julio S. Scherer. (Lab. Perfumería Scherer). — Cartel.

Julio 19 — 65.122. — Etiquetas varias para jabones. — William M. Warner y Cía. S. A. — 6 modelos.

Julio 20 — 65.149. — Lámpara portátil Baby. Modelo industrial. — Alfredo Pallini e Isaac Korj. — Dibujos.

Julio 21 — 65.160. — Separador enfriador de grasa. Modelo industrial. S. A. Talleres Metalúrgicos de San Martín. — Fotografía.

Julio 24 — 65.168. — Grabado de Misiones, monograma Etel. Artículo etiqueta, Ferrocarril Nord Este Argentino. — Cartel.

Julio 25 — 61.183. — Cinta transportadora sobre Derrick. Planos N.° 2958, 3085 y 2928. — Fischbach, Enquin y Sidler. — 3 planos.

Julio 25 — 65.184. — Escalera rodante. Planos N.° 2668, 3284, 3283 y 3284. — Prop. Fischbach, Enquin y Sidler. — 5 planos.

Julio 27 — 65.211. — Area de metal con dibujo original. Modelo industrial. — Lingua y Fernández. — 2 fotograf.

Julio 28 — 65.232. — Escava. Emulsión, seguro combinado, alquiler, vida y accidentes. — Isaac Antenzon. — Mecanograf.

Julio 31 — 65.247. — Guía Textil Argentina. 1933. — Ed. Ezequiel L. Cárdenas. — Buenos Aires, 1933.

L. L. de Martínez, Jefe.

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Resolución N.° 16

Expte. 66.007/933. — Vista la presentación del señor Manuel Santa María, inscripta bajo el N.° 886, solicitando la aprobación *de tipo* de una balanza de mostrador a brazos iguales, sistema Roberval, marca: "The Jacobs Bros C.° Inc.", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables.

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — *Aprobar el tipo* de balanza de mostrador, de quince kilogramos de capacidad máxima, a brazos iguales, denominada "Detectogram", *sistema* Roberval, marca: "The Jacobs Bros C.° Inc.", con plato para pesas, plato para mercaderías, amortiguador de aire y dispositivo indicador de la graduación central única de "O"; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las *de igual* tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie: M. 1007.

2. — *Expídase copia* de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial *de 9 de Septiembre de 1926*, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de *sellado.*

Andrés Máspero Castro

e7 agosto N.° 2286 v9 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Santa Fe. — Proyecto de tarifa especial

Buenos Aires, Junio 8 de *1933.*

Expte. 1985 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe somete a la aprobación un proyecto de tarifa especial (que anula y reemplaza a la especial R. 97), para el transporte de los artículos que en el mismo se indican de *Juan Ortiz* a Buenos Aires, Saenz, Mataderos C.G.B.A. e intercambio Sola (vía empalme Rosario); y viceversa, y *atento lo informe* precedentemente.

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto *de tarifa* especial *de* que se trata con excepción de los términos «Celarites» y Soda Solway», que la Empresa *deberá* suprimir al emitir los ejemplares reglamentarios, por ser contrarios a la Ley y Reglamento General *de* Ferrocarriles, al establecer beneficios para un determinado producto.

Comuníquese y vuelva a Comercial a *sus demás* efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Sud. — Construcción viviendas estación López Lecube.

Expte. 015355 — S — 1927. — Visto Buenos Aires Junio 12 de 1933. *lo de nuevo* este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción *de viviendas en la estación* López Lecube, obra ejecutada de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de *fecha Junio* 8 de 1929 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente *forma:*

Capital . . . . . $ m/n 37.540,32

Explotación . . . . « « 15.761,47

Comuníquese, tómese razón *en* Comercial y en Construcciones, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 09512 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de *Buenos Aires* al Pacífico, a raíz de un pedido de la Comisión «Pro Cementerio Local» de Las Catitas (Pcia. de *Mendoza*), *propone* conceder una rebaja de 50 o/o y 25 o/o para los materiales afforados a tarifa ordinaria y *reducidas, respectivamente,* transportados con destino a la construcción del Cementerio de aquella localidad; y atento el precedente informe,

Se resuelve

Aprobar la rebaja consignada, debiendo la recurrente reservar la *documentación de* práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese y tómese conocimiento en *Comercial*; y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Servicio de trenes horario de invierno

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 011179 — P 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, manifiesta que ha pedido de los vecinos de Pilar ha dispuesto la corrida de los trenes Nros. 129 y 152 desde el 17 del mes de mayo ppdo., cuya medida tiene por finalidad que con el último de los trenes citados puedan *concurrir a* la escuela algunos niños abonados de Pilar y Derqui, y

Atento a los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar la modificación de los servicios de que se trata desde el día 17 de mayo ppdo.,

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 010616 — P — 1933. — Visto que la Empresa del F.C. Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de Mercedes *(Pcia. de San Luis)*, propone conceder un 50o/o de rebaja en el flete correspondiente al transporte de dos *tambores de aceite*, destinados a uso de los tractores que posee aquella Municipalidad, y atento el informe que precede,

Se resuelve

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente *reservar la* documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y, si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Prórroga tarifas especiales

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

Expte. 012913 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico propone prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo la vigencia de sus tarifas especiales Nos. 58, 117,3 y 125,1,1, combinadas con el Ferrocarril Trasandino Argentino y *que* caducan el 30 del actual, y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

Aprobar las prórrogas referidas, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Paso a nivel para peatones

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 010140 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación el plano C. 17.080, *memoria* descriptiva y presupuesto de máxima, referentes a la instalación de un paso a nivel para peatones en la calle Almirante Brown, cerca de la estación San Fernando C.; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el *plano*, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento *a lo dispuesto* en la circular 35, de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Corrida de *trenes* 513 y 514 con vía libre directa.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 025185 — C — 1932 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino *fundando* supedido en las razones que expone, solicita autorización para proceder a la clausura del cambio en planta (estación) Tiero, entre las 0.30 horas del día domingo y las 0.00 horas del día lunes, proponiendo que los trenes Nos. 513 y 514 corran con vía *libre directa* entre Venado Tuerto y Sancti Spiritu, observándose las precauciones establecidas en la circular Nº. 31 de 1932; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder con carácter precario la autorización que se solicita, dejando establecido que la Empresa deberá adoptar las medidas necesarias para habilitar el empalme Venado Tuerto *en su oportunidad*, si la corrida de trenes eventuales en horas de la clausura así lo exigieran, ajustándose por *lo demás* a lo establecido en la disposición antes referida.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Administrativa y Control Trabajo Ferroviario, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación de garitas para guarda—barreras.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 025105 — C — 1932 —Visto este expediente, y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada *por* la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la instalación de garitas para guarda—barreras en los *pasos* a nivel de las calles Tucumán y Mendoza, de Villa María, autorizada por resolución de 30 de noviembre de 1932 y cuyo importe de ($ 146,08 m/n) ciento cuarenta y seis pesos con ocho centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, y previo desglose de la tela archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación paso a nivel

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 09117 — C — 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en cumplimiento a lo dispuesto el 19 de enero de 1932, somete a la aprobación el plano Nº. T. 16437, memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo con cuyos documentos propone modificar el paso a nivel existente en el km. 1202, ramal Rosario a Córdoba, vía Casilda y Dalmacio Velez, manifestando que estaba a que los gastos que se originen deberán ser costeados por la Municipalidad de Rosario ya que dichas obras son *una consecuencia* de una nueva distribución de la calzada y de la formación de jardines; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una obra necesaria y de carácter urgente, no conviene supeditar su construcción a la cuestión del pago de los gastos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y memoria descriptiva de que se trata, fijando a la Empresa un plazo de 60 días para *la ejecución de las obras.*

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica, fecho pase a Construcciones a *sus efectos.*

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Cambio de serie en vehículos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 09918 — C — 1933. — Visto que la *Empresa del Ferrocarril* Central Argentino somete a la aprobación la memoria descriptiva, correspondiente al cambio de serie de 1014 vagones, 15 coches, 7 tanques de agua y 12 de petróleo, del servicio interno de la Empresa y de 02 furgones de encomiendas, del servicio público; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la *memoria descriptiva* de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Necesidad barreras en paso a nivel

Buenos Aires Junio 19 de 1933.

Expte. 021275-C-1930. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, se presenta solicitando se le acuerde una nueva prórroga al plazo acordado en la resolución de 5 de abril de 1932, *para* la instalación de barreras en el paso a nivel de la calle circunvalación lado Retiro de la estación Sánchez, *aduciendo en favor* de su pedido las mismas razones contenidas en su anterior de 5 de febrero del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de comprobar si es posible contemplar la *precaria* situación financiera por que atraviesa el Ferrocarril sin desmedro de cumplir las exigencias que reclama la seguridad *del tráfico* ferroviario, se procedió a efectuar nuevas inspecciones de las que se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1.° — Que la estación Sánchez se *encuéntrase* situada en campo de la estancia La Clemencia, de un señor Capdevielle, existiendo unas pocas casas en sus *calles de circunvalación*, parte de propiedad de la Estación y otras de particulares, formando parte por el lado Norte del *camino general* de Ramallo a San Nicolás y por el lado Sud se extiende dentro del cuadro de la estación desembocando en ella un *camino vecinal* que en su extremo opuesto se une más o menos a dos kilómetros de la estación, al camino general de Arrecifes a San Nicolás;

2.° — Que los dos pasos a nivel, lado Este y Oeste de dicha calle no tienen barreras y solo sirven de acceso a la *estación* y de vinculación de las Colonias y chacras existentes en el camino vecinal ya referido, por lo que no vinculando *directamente* caminos públicos, permite considerarlo de poca importancia a los efectos de la clasificación del tráfico;

3.° — En cambio, no ocurre lo mismo con el del lado Este, que da origen a la consideración de este expediente, el que tiene más movimiento por estar ubicado de ese lado todas las casas de comercio, Correo, Departamento Policial, etc., a lo que agregado mala visual y la presencia de trenes rápidos, aconseja la adopción de una medida de seguridad para prever accidentes, y

Teniendo en cuenta que si bien las causales invocadas obran en favor de las medidas aconsejadas, puede contemplarse por esta vez la concesión de un nuevo, y último plazo para la ejecución de las obras ordenadas, ya que la empresa ha sacado los árboles que existían frente a la casilla de Vías y Obras, facilitando en esta forma la visual del paso, que por otra parte su tráfico local ha disminuído conforme lo acusan las estadísticas levantadas al efecto;

SE RESUELVE:

Acordar a la empresa del Ferrocarril Central Argentino un nuevo plazo y con carácter improrrogable, de seis meses para la colocación de barreras en el paso a nivel de que se trata, dejando establecido que se adopta este temperamento por haberse así comprobado las razones de seguridad que lo justifica.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y vuelva a Técnica a sus efectos
M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva órden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 7 de Agosto de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	$42\,^{3}/_{16}$	$41\,^{3}/_{4}$
Francia	14,84	14,69
Bélgica	$4{,}16\,^{1}/_{4}$	$4{,}12\,^{1}/_{4}$
España	6,95	6,88
Italia	11,06	10,95
Suiza	$3{,}00\,^{1}/_{4}$	$2{,}97\,^{1}/_{4}$
Estados Unidos .	127,40	128,70
Alemania	$2{,}43\,^{1}/_{4}$	$2{,}40\,^{3}/_{4}$
Holanda	$1{,}44\,^{1}/_{8}$	$1{,}42\,^{11}/_{16}$

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de materiales para Sección Electromecánica, destinados a los servicios de la Repartición durante el año 1933.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 horas los Sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente, en el acto de la licitación, el día 5 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4.° piso, Oficina 435.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933.
Carlos H Sal, secretario general de correos y Telégrafos.

v-5 sepbre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación. - Obras en Buenos Aires Ley 11.658

Camino de unión del de Capital Federal a Pilar, con el de Campo de Mayo, por Paso Morales, $ 26.920.

Hasta el 4 de Septiembre de 1933, en el Juzgado Federal de La Plata o para el día 8 de Septiembre de 1933, a las 14 horas en San Martín 871, Buenos Aires.

v-8 sepbre.

Licitación. - Obras en Río Negro Ley 11.658

Camino de Chelforo a La Balsa, sobre el Río Colorado en Paso La Japonesa, $ 40.704.—.

Hasta el día 4 de Septiembre, en el Juzgado Letrado de Viedma o para el día 8 de Septiembre a las 14,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v-8 sepbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza, a don **José López**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho y constituir domicilio, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, y seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933. — José Sartorio, secretario.

e8 agosto N.° 1030 s|p.p. v11 agosto.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza, a don **Máximo Lemos**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho y constituir domicilio, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, y seguírsele el mismo, con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e8 agosto N.° 1031 s|p.p. v11 agosto

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza, a don **Pablo Sanguinetti, y a doña María Moreno de Sanguinetti**, para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secrearía a cargo del suscrito, a estar a derecho, constituir domicilio y reconocer la firma del documento de fojas 5, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de alquileres, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocidos en rebeldía y seguírseles el presente juicio, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Julio 16 de 1933. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e8 agosto N.° 1032 s.p.p. v14 agosto.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza, a don **Salvador Di Giuseppe**, para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e8 agosto N.° 1033 s| p. p. v14 agosto.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Victorio Freda**, procesado por falsificación de documento y defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933. — Hugo F. Vivot, secretario.

e8 agosto N.° 1063 s|p.p. v13 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Rafael Favelukes**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por tentativa de violación de una menor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán, al centro.

e8 agosto N.° 1064 s|p.p. v13 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a don **Tomás Raspi**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e8 agosto N.° 1017 s.p.p. v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge Lavalle**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e8 agosto N.° 1066 s|p.p. v13 sepbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Paulino Vázquez**, procesado por el delito de estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e8 agosto N.° 1067 s.p.p. v13 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Macciotti**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 29 de 1933. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e- 8agosto N.° 1051 s.p.p. v-13 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José **Puga**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aiers, Julio 31 de 1933. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-8 agosto N.° 1052 s|p.p. v-13 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Francisco Cárdenas**, procesado por el delito de depositario infiel, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933. — Luis Doynel, secretario.

e-8 agosto N.° 1053 s.p.p. v-13 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo **Salvio Montes**, para que dentro de dicho término, comparezca a esta ra derecho en la causa que se le sigue ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, por el delito de corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-8 agosto N.° 1054 s|.p.p. v-13 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo **Hernán Montes**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, por los delitos de corrupción y adulteración de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-8 agosto N.° 1055 s|.p.p. v-13 septbre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Salomón Bawik**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes, en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e8 agosto N.° 1034 s|p.p. v11 agosto